



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - SEDE SANTA, 2024.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**SANCHEZ BERNUY, MARICIELO YARID**

**ORCID:0000-0001-7520-7514**

**ASESOR**

**USAQUI BARBARAN, EDWARD**

**ORCID: 0000-0002-0459-8957**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0507-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:42** horas del día **27** de **Julio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Presidente  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**Mgr. USAQUI BARBARAN EDWARD** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - SEDE SANTA, 2024.**

**Presentada Por :**  
(0106171113) **SANCHEZ BERNUY MARICIELO YARID**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Presidente

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**Mgr. USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - SEDE SANTA, 2024. Del (de la) estudiante SANCHEZ BERNUY MARICIELO YARID, asesorado por USAQUI BARBARAN EDWARD se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Setiembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico a mis padres, por haberme apoyado en mi formación profesional, ellos son un factor muy importante en mi vida, y mi consideración hacia ellos es infinita.

*Maricielo Yarid Sanchez Bernuy*

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia por ser el sustento en mi vida, por haber recibido de ellos un apoyo constante e incondicional que los vuelven memorable en mi vida.

A mi abuela, por ser un ejemplo de lucha y enseñarme que en esta vida no hay imposibles, sin importar la circunstancia o la enfermedad que se apodere de nosotros, nada ni nadie ira por encima si sabemos manejar nuestros pensamientos y emociones.

***Maricielo Yarid Sanchez Bernuy***

## ÍNDICE GENERAL

<b>Carátula.....</b>	<b>i</b>
<b>Acta de sustentación.....</b>	<b>ii</b>
<b>Constancia de originalidad.....</b>	<b>iii</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>iv</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>v</b>
<b>Índice general.....</b>	<b>vi</b>
<b>Lista de cuadros de resultados.....</b>	<b>xi</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>xii</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....</b>	<b>14</b>
1.1. Descripción del problema .....	14
1.2. Formulación del problema .....	14
1.3. Justificación de la investigación .....	15
1.4. Objetivo general.....	16
1.5. Objetivos específicos.....	16
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	20
2.2.1.1. El proceso civil.....	20
2.2.1.1.1. Concepto .....	20
2.2.1.1.2. El proceso único .....	20
2.2.1.1.2. Concepto .....	20
2.2.1.1.3. Sujetos que intervienen en el proceso.....	21
2.2.1.1.3.1. El juez .....	21
2.2.1.1.3.2. El demandante .....	21
2.2.1.1.3.3. El demandado .....	21

2.2.1.4. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	22
2.2.1.4.1. Principio de dirección e impulso del proceso .....	22
2.2.1.4.2. Principio de integración de la norma procesal .....	22
2.2.1.4.3. Principio de iniciativa de parte.....	22
2.2.1.4.4. Principio de inmediación y celeridad procesal.....	23
2.2.1.4.5. Principio de socialización del proceso.....	23
2.2.1.4.6. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	24
2.2.1.4.7. Principio de vinculación y de formalidad .....	24
2.2.1.4.8. Principio de doble instancia .....	24
2.2.1.5. La demanda y la contestación de demanda.....	25
2.2.1.5.1. Demanda .....	25
2.2.1.5.1.1. Concepto .....	25
2.2.1.5.1.2. Calificación de demanda .....	25
2.2.1.5.1.2.1. Inadmisibilidad de la demanda .....	25
2.2.1.5.1.2.2. Improcedencia de la demanda.....	26
2.2.1.5.2. Contestación de demanda .....	26
2.2.1.5.2.1. Concepto .....	26
2.2.1.6. La prueba.....	26
2.2.1.6.1. Concepto .....	26
2.2.1.6.2. Finalidad de la prueba.....	27
2.2.1.6.3. Carga de la prueba .....	27
2.2.1.6.4. Objeto de la prueba .....	28
2.2.1.6.5. La prueba documental .....	28
2.2.1.7. La sentencia.....	28
2.2.1.7.1. Partes de la sentencia .....	29
2.2.1.7.1.1. Parte Expositiva.....	29
2.2.1.7.1.2. Parte Considerativa.....	29
2.2.1.7.1.3. Parte Resolutiva .....	29

2.2.1.7.2. Principios en el contenido de una sentencia .....	30
2.2.1.7.2.1. Principio de congruencia procesal .....	30
2.2.1.7.2.1. Principio de motivación en las resoluciones judiciales .....	30
2.2.1.8. Medios impugnatorios .....	30
2.2.1.8.1. Concepto .....	30
2.2.1.8.1. Recurso de apelación .....	31
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantiva .....	31
2.2.2.1. Alimentos .....	31
2.2.2.1.1. Concepto .....	31
2.2.2.2. Aumento de alimentos.....	31
2.2.2.2.1. Concepto .....	31
2.2.2.2.2. Presupuesto o requisitos objetivos.....	32
2.2.2.2.2.1. Estado de necesidad del alimentista.....	32
2.2.2.2.2.2. La posibilidad económica del alimentante.....	32
2.2.2.2.2.3. Proporcionalidad de su fijación.....	32
2.2.2.2.3. La obligación alimentaria .....	32
2.2.2.2.3.1. Características de la obligación alimentaria.....	33
2.2.2.2.3.1.1. Personalísimo .....	33
2.2.2.2.3.1.2. Normas de orden público.....	33
2.2.2.2.3.1.3. Intransmisibles .....	33
2.2.2.2.3.1.4. Irrenunciable. ....	33
2.2.2.2.3.1.5. Incompensable .....	33
2.2.2.2.3.1.6. Intransigible.....	34
2.2.2.2.3.1.7. Inembargable .....	34
2.2.2.2.3.1.8. Imprescriptible .....	34
2.2.2.2.3.1.9. Recíproco .....	34
2.2.2.2.3.1.10. Circunstancial y variable .....	35
2.3. Marco conceptual .....	35

2.3. Hipótesis.....	36
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGIA .....</b>	<b>36</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	37
3.1.1. Nivel de investigación.. .....	37
3.1.2. Tipo de Investigación.....	38
3.1.3. Diseño de investigación.....	39
3.2. Población y muestra.....	39
3.3. Unidad de análisis. ....	40
3.4. Variables. Definición y Operacionalización .....	40
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	42
3.7. Método de análisis de datos. ....	43
3.7.1. De la recolección de datos. ....	43
3.7.2. Del plan de análisis de datos. ....	43
3.9. Aspectos Éticos.....	44
<b>CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>58</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>59</b>

## **ANEXOS**

ANEXO 1: Matriz de consistencia logica.

ANEXO 2: Instrumento de recoleccion de datos.

ANEXO 3: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Consentimiento informado.

## **LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS**

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado – sede Santa del Distrito Judicial del Santa

**Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado de Familia – Distrito Judicial del Santa.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 -Distrito Judicial del Santa – Sede Santa. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Aumento de alimentos, calidad, motivación, y sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the process of increasing maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00181-2021-0-2501-JP- FC-01 -Judicial District of Santa – Holy See. 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively. (Must agree with results tables)

Keywords: Food increase, quality, motivation, and judgment

## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

### **1.1. Descripción del problema**

La presente investigación se contempla en la calidad de sentencia del proceso judicial sobre aumento de alimentos que recae en el expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01, tramitado en el primer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al distrito Judicial del Santa. Esta investigación tiene como objeto de estudio las sentencias expedidas de un caso judicial real, en el cual se resolvió un conflicto de intereses de tipo: Civil.

Asimismo, esta investigación se encuentra ejecutada dentro del marco normativo de la universidad, donde se tiene como pretensión atender el estudio de la institución jurídica como lo son: las Sentencias del proceso de alimentos, quien pertenece al derecho constitucional en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2023).

### **1.2. Formulación del problema**

El derecho alimentario representa una institución jurídica primordial para satisfacer las necesidades básicas del alimentista y de esta manera garantizar su subsistencia.

La ley resulta ser la principal fuente de los alimentos, ya que es la encargada de determinar quiénes recíprocamente se deben alimentos, así mismo, plantea los principios para fijar y regular la pensión de alimentos, tal y como se establece nuestro código civil en su artículo 481, estos criterios son en base a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.

Canales (2013), nos dice que la doctrina es unánime en considerar los artículos 472 y 481 del código civil, que por más obligación que recaiga sobre el alimentante y se compruebe el estado de necesidad económica del alimentista, la determinación de los alimentos y la pensión alimenticia concreta deben establecerse teniendo en cuenta la posibilidad económica real del alimentante de cumplir con su obligación alimentaria.

El artículo 648 del código procesal civil en su inciso 6 establece que cuando se deba garantizar obligaciones alimenticias el embargo procederá por hasta el 60% de los ingresos, en ese sentido se resalta el hecho de que prime el interés superior del menor y de

esta manera se le reconozca el derecho a pedir alimentos considerando incluso más de la mitad de los ingresos del obligado.

El papel de los jueces resulta vital para fijar la pensión de alimentos ya que tienen que hacer un exhaustivo análisis, pero haciendo prevalecer siempre la satisfacción a la necesidad del menor alimentista.

### **1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica a razón de analizar más a fondo la manera cómo actúa la justicia brindando la protección adecuada al menor alimentista, teniendo en cuenta el tiempo que demora este tipo de proceso, así mismo comprobar mediante investigación si la pensión alimenticia que emiten los representantes de los órganos jurisdiccionales del estado es sustentable para la vida del alimentista.

Así mismo cabe establecer la importancia de la calidad de las sentencias emitidas por los jueces de nuestro entorno nacional como bien se ha podido notar en los párrafos anteriores respecto a los problemas que surgen al momento de emitir las sentencias, consecuencia de esto es evidente notar que el sistema judicial no goza de la confianza social que debería tener a raíz de tantas críticas que recibe la función jurisdiccional del estado es por ello que surge la realización de este estudio.

Si bien los resultados expuestos en el presente trabajo no pretenden restablecer el problema existente en la cual se ve emergido el estado peruano para su solución, Se han planteado las orientaciones adecuadas en las cuales se busca concientizar a los responsables encargados del manejo, desarrollo, evaluación y administración de la justicia nacional, a través de esta investigación se pretender proponer utilizar los mecanismos adecuados para la producción de las sentencias, buscando así cautelar los intereses del niño y adolescente planteando principios normativos que hagan deliberar cuidadosamente al magistrado la consolidación de la pensión de alimentos a través de exigencias fundamentales como el compromiso, la capacitación adecuada en la cual se empleen técnicas de redacción, restablecer un trato igualitarios a los sujetos del proceso,

actualización pertinente en temas fundamentales, de tal manera que las sentencia emitidas sean accesible y sobre todo entendibles.

Finalmente, hay que resaltar que el propósito de la presente investigación ha sido disponer de un marco especial en el que podamos plantear un análisis y críticas constructivas referentes a resoluciones y sentencias judiciales, ejerciendo así nuestros derechos tal y como lo señala la constitución política del Perú en su artículo 139° mediante inciso 20: *“El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”*.

#### **1.4. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 primer juzgado de paz letrado. Distrito judicial del Santa, sede santa - Perú. 2024

#### **1.5. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Ignacio, C (2018), realizo una investigación sobre “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia” en Madrid – España, el objetivo de esta investigación fue realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en nuestro Código Civil, desde la perspectiva de los diferentes problemas que se plantean diariamente a los letrados en ejercicio en los procedimientos de familia. Dentro de esta investigación las cuestiones de mayor importancia desarrolladas ha sido el estudio doctrinal y jurisprudencial del contenido de la pensión de alimentos, no solo de los requisitos legales para su nacimiento sino también de la múltiple casuística que puede presentar, con el fin de determinar los gastos que forman parte de la misma. La autora formulo la siguiente conclusión de que, en aras de evitar posibles desigualdades en el tratamiento de los hijos, sería conveniente elaborar un amplio catálogo de gastos que sintetice la múltiple jurisprudencia existente sobre la materia y que sirva para determinar, por un lado, los gastos y supuestos que deben incluirse dentro de la pensión de alimentos ordinaria y, por otro, los que deberán pactarse entre los progenitores atendiendo a su carácter extraordinario, lo que sin duda serviría para resolver determinadas controversias sobre la materia, ayudando a disminuir los conflictos en los pleitos de familia.

Huacon, C. (2020), realizó una investigación sobre “El aumento de pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión” en Babahoyo – Ecuador, el objetivo principal de esta investigación tiene su fundamento en la existencia de problemas que perjudican a los padres obligados legalmente a la prestación de alimentos a los hijos menores de edad teniendo como figura jurídica de referencia, la mediación. La metodología aplicable a la presente investigación permite el desarrollo de la misma de forma real evidenciándola de forma cuali-cuantitativa con un sistema de suma importancia cualitativa, dirigiéndose a la investigación descriptiva, todo ello en virtud y relación del análisis de los fenómenos jurídicos. El autor formulo las siguientes conclusiones, La mediación cabe en cuestiones de

alimentos, sin embargo, la mediación se hace inoficiosa, el tiempo y dinero gastado por las partes se vuelve inútil si al poco tiempo, sin haber cambiado la situación económica del alimentante se plantea un incidente de aumento o rebaja de pensiones. - Es importante garantizar el que el trabajo de los mediadores y/o conciliadores no sea inoficioso y que las decisiones sean respetadas y sean minuciosamente evaluadas por las partes.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Alarcón (2018), realizó la investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de puno; lampa - Juliaca. 2018”, de la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes en la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta. Se concluyó que la parte expositiva de la sentencia cumplió con nueve de los 10 parámetros propuestos, faltando solamente el número de la sentencia en la dimensión de la introducción.

Goicochea (2019), realizó un trabajo titulado “la implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares”, es de tipo cualitativa, donde el objetivo principal fue determinar, si es necesaria la implementación del mecanismo de una rendición de cuentas en el proceso de alimentos para que de esta manera se compruebe, si es que existe o no una correcta administración de la pensión a favor de los titulares; se emplearon como técnicas e instrumentos el análisis de documentos doctrinarios y la entrevista a expertos. Al concluir el autor formulo la siguiente conclusión, la importancia del derecho de alimentos radica en que con su respeto se busca asegurar la vida digna de los alimentistas, este derecho es un atributo

del derecho a la vida, el derecho a los alimentos implica el reconocimiento de otros derechos conexos como la educación, salud, esparcimiento, recreación, vivienda, etc., el ejercicio de todos estos derechos plasman el respeto por el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

### **2.1.3. Antecedentes Regionales o locales.**

Quispe y Sánchez (2018), realizaron un trabajo titulado “criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote - 2018”, el presente trabajo tuvo como finalidad observar los criterios ya establecidos por la norma, la cual los jueces del Juzgado de Paz Letrado aplican al momento de la emisión de sus sentencia, aplicando el criterio fundamental para poder otorgar una pensión alimenticia razonable, la cual va acorde con los satisfacción de las necesidades del alimentista. Para realizar esta investigación se utilizó dos variables: Criterio de los jueces y Quantum de la pensión alimenticia para los hijos. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión, se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al analizar el monto de la pensión alimenticia abarca si existe la capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual y la empleadora solo se encarga de hacer efectiva la retención dineraria de forma mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basara en la remuneración mínima vital.

Narvaez, M (2022), realizó una investigación sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00517-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - CHIMBOTE. 2022”, el objetivo general de esta investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en estudio. como toda investigación es necesario poseer las herramientas y métodos necesarias para su desarrollo por lo que para el correcto progreso se contó con la técnica de observación e instrumento a la lista de cotejo que sigue la línea de

investigación impartida por nuestra Universidad; para ello nuestra muestra de estudio fue tomada por técnica de conveniencia siendo nuestra unidad de análisis el Exp N° 00517-2018-0-2501-JP-FC-01. La autora formulo la siguiente conclusión: la determinación de la calidad de cada una de la sentencias se procede hacer un análisis tomando como base de estudio las partes de la misma como son la parte expositiva, considerativa y finalmente la resolutive consideradas como dimensiones de la variable, obteniendo para la primera Sentencia una determinación de muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en razón para la segunda sentencia se obtuvo una calidad de muy alta respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. El proceso civil**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso civil, está constituido por una serie de actos que se van desplegando progresivamente y que tienen como finalidad resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, que alcanzara la autoridad de cosa juzgada cuando haya una resolución judicial firme (Cárdenas, 2018, p.26).

De acuerdo con Monroy (1996), la caracterización del proceso se define en dos aspectos el primero es por su temporalidad ya que aquí se destaca el curso que sigue el proceso encaminado hacia algo específico; y segundo esta su vocación de arribo, donde se resalta el declive hacia un fin determinado (p.109).

##### **2.2.1.2. El proceso único**

##### **2.2.1.2. Concepto**

El proceso único se enmarca a ser la adecuación del proceso sumarísimo en aquellos casos que se encuentren vinculado al niño y adolescente, se caracteriza principalmente por su rapidez y celeridad procesal propiamente dicha (canelo,2017, p.64).

Campana (2003), menciona que dentro del proceso único el Juez tiene grandes facultades, pero también una amplia responsabilidad en cuanto sus funciones, pues dentro de ellas están el apercibimiento de multa, detención o allanamiento en caso de incumplimiento. (p.328)

### **2.1.1.3. Sujetos que intervienen en el proceso**

#### **2.1.1.3.1. El juez**

Resulta ser aquella persona física y lo suficientemente capaz, por haber sido instruida para administrar justicia ejerciendo con jurisdicción dentro de la función pública, por lo tanto, cumple la función de dirigir el proceso lo cual lo convierte en el principal sujeto de la relación jurídica procesal (Monroy, 2013, p.177).

Respecto a los actos del juez, Cárdenas (2018), nos indica que dentro de las funciones del Juez esta la emisión de resoluciones judiciales como: decretos, autos y sentencias; las cuales se consideran los más importantes, ya que a través de ellas se genera el impulso procesal (p.164).

#### **2.1.1.3.2. El demandante**

Teniendo en cuenta a Monroy (2013) el demandante, es aquella persona que dentro del proceso civil solicita la actuación de la ley a favor suyo o al de otra persona con la intención de que se le reconozca un derecho, esta solicitud puede ser planteada a nombre propio del solicitante (p.84).

Respecto a los actos procesales de las partes como los del demandante, Cárdenas (2018), alude que cumple un rol importante ya que es quien a través de su escrito de demanda realiza el primer acto introductorio al proceso en donde tendrá la facultad de sustentar y afirmar con medios probatorios su pretensión (p.166).

#### **2.1.1.3.3. El demandado**

Es una de las partes configurada como aquella persona natural o jurídica que existe desde un emplazamiento válido de demanda, llega a ser el sujeto pasivo dentro del proceso a quien se le dirige la pretensión (Monroy, 2013, p.83).

Dentro de los actos procesales ejercidos por el demandado, Cárdenas (2018), considera que “tienen por fin permitir la marcha del proceso a través de las diferentes etapas que la ley procesal establece a fin de impedir su paralización” (p.166).

#### **2.2.1.4. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.4.1. Principio de dirección e impulso del proceso**

Monroy (1996) menciona que este principio cumple la función de generar impulso en las partes procesales, es aquí donde el sistema publicístico toma relevancia, toda vez que, se encarga de encaminar el proceso, haciendo valer la autoridad del estado (p.92)

En ese sentido, este principio está relacionado a la distribución de roles, en el especial al rol que ejercerá el juez ya que es el encargado de conducir el proceso y luego están las partes que son las encargadas de solicitar que se abra o se termine un trámite procesal (Ramírez, 2016, p. 35).

##### **2.2.1.4.2. Principio de integración de la norma procesal**

El Juez tiene el deber de resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica que se haya planteado en el proceso jurisdiccional, haciendo uso de nuestra legislación nacional vigente, y en el supuesto que exista un vacío legal, el juez tiene la facultad de crear su propia jurisprudencia, con la finalidad de dar solución al conflicto de intereses con la debida motivación (Cavani, 2016, pp. 37-41)

En palabras de Monroy (1996), este principio conlleva a la solución de conflictos, donde el estado tiene como objetivo buscar la paz social y exigir el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en la comunidad y de esta manera pueda hacer eficiente el derecho objetivo (p.103)

##### **2.2.1.4.3. Principio de iniciativa de parte**

La iniciativa de parte debe ser entendida como, aquel principio relevante en proceso civil que llega a ser el interés jurídico del que goza el demandante, a razón de que el proceso

no se puede iniciar de oficio, este debe ser por solicitud de parte y en ellos debe radicar el interés y la legitimidad para obrar (Ramírez, 2016, pp. 56-59).

Para Escobar (2014), “se trata de proyectar a la esfera judicial la autonomía de la que goza el titular del derecho, de manera que la actividad jurisdiccional solo puede iniciarse ante la petición del interesado” (p.51).

#### **2.2.1.4.4. Principio de inmediación y celeridad procesal**

Monroy (1996) refiere que, el principio en mención tiene la finalidad de conocer la razón del conflicto, asimismo lo que se resalta en este principio es el contacto directo que se plasma entre el Juez y las partes, por el hecho de existir una inmediata apreciación de los hechos que llegan a ser no solo la materia del proceso, sino también, la base en la que el juez posteriormente emitirá su juicio (p.94).

En base a la celeridad procesal, se puede decir que es la encargada de imponer a los jueces actuar diligentemente en el proceso, esto incluye respetar los plazos establecidos por la norma y en el supuesto de que exista demora se le asignara responsabilidad funcional (Obando, 2016, p.68)

#### **2.2.1.4.5. Principio de socialización del proceso**

De acuerdo con Gonzales (2016), “la socialización del proceso se traduce en la igualdad de las partes procesales” (p.73), pues tal y como lo menciona nuestra legislación es deber del Juez evitar que por alguna razón se promueva la desigualdad entre las personas y que de esta manera se vea afectado el desarrollo del proceso.

El principio de socialización, destaca la igualdad de las partes en el proceso, otorgándole al juez la facultad de emitir una decisión justa, en la que debe excluir la desigualdad de las partes para que estas no traspasen al interior del proceso (Monroy, 1996, p.101).

#### **2.2.1.4.6. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Este principio, se entiende como la prestación gratuita que ejerce la actividad jurisdiccional, a razón de que es uno de los servicios básicos que presta el estado. A diferencia de los árbitros, los jueces no cobran por sus servicios prestados, ya que la actividad que ellos ejercen es totalmente gratuita (Hurtado,2016, p.96).

“La administración de justicia es gratuita para personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley, encontrándose exonerados del pago de tasas judiciales, entre otros los litigantes a los que se le concede auxilio judicial” (Cas. N° 935-98-Piura, Corte Suprema).

#### **2.2.1.4.7. Principio de vinculación y de formalidad**

El principio de vinculación en palabras de Monroy (1996), “enseña que las normas procesales atendiendo a su naturaleza de derecho público, usualmente tienen carácter imperativo, salvo que algunas normas prescriban que no tienen tal calidad, es decir son de derecho público, pero no necesariamente de orden público” (p.104).

Lo que busca el formalismo procesal es asignar al proceso un orden, para que de esta manera el Juez y las partes, sean partícipes de un proceso organizado, permitiéndoles de esta manera practicar eficientemente todos los actos procesales que se les haya otorgado según el rol que cumplan dentro del proceso (Ramírez, 2016, p. 110).

#### **2.2.1.4.8. Principio de doble instancia**

Empleando las palabras de Escobar (2014), este principio consiste en brindarle a las partes del proceso la capacidad de impugnar decisiones judiciales ante el órgano superior, a fin de enmendar aquellos errores en los que haya incurrido el Juez de primera instancia (p.51).

Desde el punto de vista de Ariano (2016), “la segunda instancia es en consecuencia, el conjunto de actuaciones necesarias para obtener el pronunciamiento sobre lo demandado por parte del segundo Juez, desde la promoción del recurso hasta la segunda instancia” (p.121).

## **2.2.1.5. La demanda y la contestación de demanda**

### **2.2.1.5.1. Demanda**

#### **2.2.1.5.1.1. Concepto**

Es el acto por el cual se pone en marcha la acción procesal, solicitando de esta manera la tutela jurisdiccional efectiva correspondiente a un derecho subjetivo, y todo esto se da con el fin de solicitar el desarrollo del proceso desde su inicio hasta la ejecución del mismo, teniendo la intención de que su pretensión procesal sea acogida. (Cárdenas, 2018, p.78).

La demanda es considerada como el primer acto que da origen al proceso, donde se plasma una manifestación de voluntad que tiene como fin gestionar al estado la tutela jurisdiccional efectiva de algún derecho subjetivo en específico (Carrion,2016, p.489)

#### **2.2.1.5.1.2. Calificación de demanda**

Empleando las palabras de Cárdenas (2018), una recibida la demanda, el Juez procederá a calificarla y para ello deberá evaluar si esta reúne o no los requisitos formales y de fondo que plantea el código procesal civil, si la demanda es calificada positivamente, se dará por ofrecidos los medios probatorios y se procederá a correr traslado al demandado (p. 81).

##### **2.2.1.5.1.2.1. Inadmisibilidad de la demanda**

Como expresa Sotero (2016), la inadmisibilidad de la demanda está regulada en el artículo 426° del CPC, donde se considera como una provisional decisión que sanciona la ausencia de: i) componentes formales que requiere la demanda como documento; ii) componentes materiales que requiere la demanda como acto jurídico (p.501)

Referente al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, Cárdenas (2018), sostiene que el Juez haciendo uso de las facultades que el código procesal civil le confiere, puede emitir una resolución ordenando al demandante dentro de un plazo establecido subsanar la omisión en que este haya incurrido a fin de que la demanda sea admitida (p.81).

#### **2.2.1.5.1.2.2. Improcedencia de la demanda**

Dentro del campo procesal la improcedencia de la demanda es considerada igual a nulidad, ante ello Cárdenas (2018), sostiene que “el juez declarara la improcedencia de un acto procesal si la omisión o defecto es de un requisito de fondo, y en consecuencia puede rechazar de plano la demanda no teniendo cabida la subsanación” (p.83)

Desde la posición de Casafranca (2016), el juez al realizar la evaluación para determinar la improcedencia de la demanda deberá aplicar el ordenamiento jurídico teniendo una visión garantista y con sentido común, es decir, se evaluará si la demanda contiene una pretensión razonable y jurídicamente legítima, o si es que por el contrario se encuentra ante una pretensión que carece de todos estos atributos (p.511).

#### **2.2.1.5.2. Contestación de demanda**

##### **2.2.1.5.2.1. Concepto**

Lo que se debe tener en cuenta cuando se trata de la contestación de demanda es que con ella se fijan los puntos controvertidos, los mismos que son materia de controversia, aquí el demandado puede dar alegaciones propias que puedan contravenir a los hechos de lo que se le acusan, asimismo, también dará a conocer los medios probatorios que sustentara en su contestación haciendo uso de las cuestiones de hecho y de derecho (APICJ ,2010, p.89).

Desde el punto de vista de Cárdenas (2018), la contestación de demanda “constituye un medio procesal donde el demandado utiliza su derecho de defensa frente a la demanda con la fue emplazado, la ley no obliga al demandado a contestar la demanda, pero si le da oportunidad de contestarla y defenderse” (p.88).

##### **2.2.1.6. La prueba**

###### **2.2.1.6.1. Concepto**

La prueba llega a ser aquel medio que servirá para comprobar las proposiciones que las partes hayan formulado en los actos postulatorios del proceso, pero conceptualizando la

prueba desde un punto de vista jurídico se puede establecer como un medio de comprobación o averiguación, considerándose útil para dar a conocer los hechos alegados ya sea en la demanda o en la contestación de la misma, es precisamente a través de la prueba que el Juez toma conocimiento de la realidad de los hechos (APICJ, 2010, p.372).

Empleando las palabras de Cárdenas (2018), “la prueba puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, a través de ella el juez adquiere el conocimiento de la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida” (p.111).

#### **2.2.1.6.2. Finalidad de la prueba**

Recae sobre el artículo 188 del CPC, donde se menciona a tres finalidades, “acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales”

En opinión de Ledesma (2017), el fin de la prueba en primer lugar va depender de lo que se pretenda lograr con el acto a probar, en cada una de las áreas del derecho el Juez debe llegar a tal convencimiento de que su decisión se sustenta en lo factico y que es la más idónea para el acto (p.10).

#### **2.2.1.6.3. Carga de la prueba**

Para Cárdenas (2018) respecto a la carga de la prueba sostiene que no resulta suficiente con ofrecer los medios probatorios para hacer valer la veracidad de los hechos, sino que se debe actuar en base a lo previsto por las normas del ordenamiento jurídico procesal (p.112).

“La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él” (Ledesma, 2017, p.36).

#### **2.2.1.6.4. Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba no son los hechos simplemente, sino las afirmaciones de los hechos que hacen las partes o como dice la norma, los hechos expuestos por las partes (Ledesma, 2017, p.10).

De acuerdo con Cárdenas (2018), “son objeto de la prueba los hechos y no el derecho, sin embargo, como excepciones a la regla general tanto la costumbre como el derecho extranjero, si deberán ser probados en el proceso” (p.113).

#### **2.2.1.6.5. La prueba documental**

Desde la posición de Ledesma (2017), la prueba documental consiste en aquellos objetos materiales que pueden tener una condición real u objetiva, en ella se destacan: datos, narraciones o hechos, los cuales tienen capacidad probatoria que posteriormente serán introducidas en el juicio oral (p.27).

Para Cárdenas (2018), la prueba documental, va a consistir en todo objeto u escrito que resulte necesario para acreditar algún hecho, suceso o acontecimiento que sea indispensable para darle a conocer al juzgador con la finalidad de que este emita un juicio idóneo (p.125).

Asimismo, las clases de documentos recaen sobre el artículo 234 del CPC, donde menciona que estos escritos pueden ser “escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas, audio o video y demás objetos que contengan alguna actividad humana o su resultado”.

#### **2.2.1.7. La sentencia**

Se define como aquella resolución emitida por el Juez sobre el caso en materia de conflicto, habiendo determinado en ella una decisión precisa, expresa y sobre todo bien motivada, otorgándole de esta manera la razón o el derecho a una de las partes del proceso (APICJ, 2010, p.100).

En palabras de Monroy (2013), es a través de la sentencia que el Juez se encarga de dar fin al proceso de manera definitiva, es aquí como el Juez da cumplimiento al deber que le

otorgar el estado ejerciendo su jurisdicción y la competencia en la que son expertos para tomar conocimiento de un determinado asunto (p.338).

#### **2.2.1.7.1. Partes de la sentencia**

##### **2.2.1.7.1.1. Parte Expositiva.**

En palabras de Hernández (2020), esta parte de la sentencia el Juez redacta una explicación abreviada, cronológica, sucesiva y precisa de todos los actos procesales sustanciales que se han planteado dentro del proceso, desde la interposición de la demanda hasta instantes antes de la emisión de sentencia, es necesario precisar que en esta primera etapa no se incluye ningún criterio valorativo o calificativo (p.703).

##### **2.2.1.7.1.2. Parte Considerativa**

Dentro de la doctrina nacional, Hernández (2020) señala que, en esta segunda parte de la sentencia el magistrado tiene la misión de considerar los hechos y las pruebas que lo sustentan, emitiendo un fundamento jurídicamente razonable y factico, todo esto con el propósito de dar solución de manera idónea a la causa o controversia en la que radica el proceso (pp.703-704).

##### **2.2.1.7.1.3. Parte Resolutiva**

Para Hernández (2020), la forma más idónea de dar conclusión al proceso es a través de la emisión de sentencia, y es a través de su parte resolutiva donde el magistrado expone el veredicto final respecto a la materia en controversia, y de esta manera le otorga una solución al conflicto existente entre las partes (p.703).

## **2.2.1.7.2. Principios en el contenido de una sentencia**

### **2.2.1.7.2.1. Principio de congruencia procesal**

En este principio el magistrado no tiene el poder para afectar la manifestación de voluntad que el demandante haya planteado en su pretensión concediéndole mas de lo que haya solicitado en su demanda, en ese sentido, su única obligación es emitir pronunciamiento respecto a los puntos controvertidos formulados por las partes dentro del proceso (Monroy, 1996, p.90).

De acuerdo con Cobeña (2019), “El tribunal es el encargado de dar dicho alcance por las resoluciones judiciales, las cuales obligan que las declaraciones sean dadas de forma concreta según los alegatos de las partes” (p.48)

### **2.2.1.7.2.1. Principio de motivación en las resoluciones judiciales**

En este principio se resalta especialmente la función jurisdiccional por ser una actividad netamente del estado, ya que son sus órganos judiciales los encargados de actuar como mecanismos de paz y seguridad social, entonces en base a ello es que se le exige al Juez fundamentar todas y cada una de sus decisiones, las cuales deben ser claras y precisas en el sentido que se entienda para las partes del proceso (Monroy, 1996, p.85).

Desde la posición de Cobeña (2019), “La motivación es la parte más importante de la sentencia donde el juez expondrá los motivos, doctrina en los cuales baso su decisión para poder resolver el conflicto según los parámetros legales establecidos” (pp.49-50)

## **2.2.1.8. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Son medios impugnatorios aquellos de los que se valen las partes para contradecir la resolución emitida por el juez de primera instancia, a razón de que consideran que sus derechos han sido afectados, y es así como se presentan ante el juez a fin de que pueda

modificar la resolución anteriormente emitida o de ser el caso la conceda al superior jerárquico para su respectiva revisión (APICJ, 2010, p.102)

#### **2.2.1.8.1. Recurso de apelación**

Desde el punto de vista de Cárdenas (2018), a través de este recurso no solo se permitirá revisar los errores ya sean de hecho o de derecho, sino también va a recaer sobre los errores encontrados en la formalidad de la primera resolución emitida, aquí, la parte contraria puede impugnar el recurso de apelación presentado por la otra parte, asimismo no se podrán solicitar la valoración de nuevos medios probatorios, ya que estos no han sido valorados por el juzgado de primera instancia (p.142).

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantiva**

#### **2.2.2.1. Alimentos**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

El concepto de alimentos es “objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, que se dan en lo material como, comida, vestido, alimentos propiamente dichos; el aspecto espiritual esta la educación, para el desarrollo intelectual de la persona” (Campana, 2003, p.23).

Asimismo, empleando las palabras de Avedaño (2013), se entiende por alimentos todos aquellos aspectos necesarios e indispensables para la subsistencia de la persona y esto no solo refiere a la alimentación propiamente dicha, sino también, a la vida en general, esto incluye a todos medios relevantes para la salud, educación que permita tener a la persona un desarrollo sostenible en la sociedad (p.35).

#### **2.2.2.2. Aumento de alimentos**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

El artículo 482 de nuestro código civil hace referencia a las variaciones que se pueden presentar en la pensión alimenticia, consecuentemente de dos aspectos, el primero sería la

disminución del patrimonio del obligado y en el segundo se toma en cuenta el incremento de sus ingresos, ante ello Canales (2013) señala lo siguiente:

“La sentencia que establece la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material y, por lo tanto, puede ser modificada posteriormente si varían las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta al pronunciarla” (p.39).

#### **2.2.2.2.2. Presupuesto o requisitos objetivos**

##### **2.2.2.2.2.1. Estado de necesidad del alimentista**

Aguilar (2016), sostiene que el que solicita la pensión de alimentos debe acreditar que realmente no tiene posibilidades de satisfacer sus propias necesidades, puesto que no cuenta con los recursos necesarios para atender los mismos, lo que en consecuencia lo lleva solicitar su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente (p.20).

##### **2.2.2.2.2.2. La posibilidad económica del alimentante**

Para calificar la posibilidad económica del demandado, muy a parte de tenerse en cuenta sus ingresos, también es necesario conocer si con lo que le pida se estará poniendo en riesgo sus necesidades básicas en la que se consideren su estado de salud y su carga familiar en caso tenga (Aguilar, 2016, p.22).

##### **2.2.2.2.2.3. Proporcionalidad de su fijación**

Desde la posición de Canales (2013), este presupuesto se asemeja a un tema de equidad donde se mantenga un equilibrio dentro de la justicia que involucre tanto al alimentista como al obligado, esto se define tomando en consideración las posibilidades económicas con las que cuenta el obligado, a fin de que pueda prestar alimentos sin verse afectada la subsistencia del mismo (p.62).

##### **2.2.2.2.3. La obligación alimentaria**

Se define como una obligación humana inexcusable y solidaria que recae sobre una persona que se encargara de suministrar lo necesario con la finalidad de ayudar al prójimo y en

especial a los parientes, siendo esto un deber establecido por ley, esta obligación suele ser por dinero y excepcionalmente en especies (Canales, 2013, p.90).

#### **2.2.2.2.3.1. Características de la obligación alimentaria**

##### **2.2.2.2.3.1.1. Personalísimo**

Se dice que es constitutivo y estrictamente personal a razón de que se encarga principalmente de garantizar la subsistencia del alimentista, está a cargo de una determinada persona como consecuencia del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, así mismo, deja en claro que no se transmite a herederos (Canales, 2013, p. 10).

##### **2.2.2.2.3.1.2. Normas de orden público**

Otra de las características de la obligación alimentaria es que la norma le impide infringir en cualquier tipo de comercio, así mismo es la encargada de sancionar su incumplimiento y toda aquella disposición legal que proteja algún tipo de transgresión del derecho alimentario (Canales, 2013, p. 10)

##### **2.2.2.2.3.1.3. Intransmisibles**

Por su parte, Campana (2003), establece que el acreedor del derecho alimentario se encuentra restringido de poder transmitirlos, asimismo nuestro dispositivo legal establece que el derecho alimentario concluye con la muerte del acreedor o con la muerte del obligado (p.77)

##### **2.2.2.2.3.1.4. Irrenunciable.**

El derecho alimentario se condice a ser irrenunciable, a razón de que el legislador plantea este derecho por causa de humanidad, además por ser un derecho fundamental es que queda restringida su renuncia por que el alimentista quedaría en total desamparo por la vida (Canales, 2013, p.11)

##### **2.2.2.2.3.1.5. Incompensable**

Esto recae tanto en las pensiones alimentarias como en la obligación alimentaria pues el obligado no puede oponerse a la deuda que mantiene con el alimentista, pues aquí se

entiende que la obligación compensada no puede extinguirse ya que su cumplimiento va a depender de la vida del alimentista (Campana, 2003, p.82)

#### **2.2.2.2.3.1.6. Intransigible**

Se dice que la pensión de alimentos es Intransigible en el sentido que la norma prohíbe actos negociables referentes a establecer ciertos acuerdos para su exclusión, es así como el legislador deja en claro que al beneficiado no se le podrá obligar a renunciar este derecho fundamental bajo ninguna circunstancia (Canales, 2013, p. 11).

#### **2.2.2.2.3.1.7. Inembargable**

La pensión de alimentos no podrá verse vulnerable o afectada de embargo, ya que estamos hablando de una pensión que está destinada a la subsistencia del alimentista y por ser la persona a quien se fijó a favor dicha pensión, resulta improcedente el embargo ya que, de darse el caso se estaría yendo en contra de lo plasmado por la norma por haberse privado al alimentista de recibir aquel sustento que cubrirá sus necesidades básicas (Campana ,2003, p.85).

#### **2.2.2.2.3.1.8. Imprescriptible**

Cuando jurídicamente de alimentos se trate, existe la necesidad de saber distinguir entre la figura del derecho alimentario y la obligación alimentista, es así que, “cuando se hable del derecho mismo y debido a la importancia que revisten los alimentos en la vida cotidiana de los acreedores alimentarios, siempre sostendremos que la acción a demandarlos, será imprescriptible mientras exista el derecho y la necesidad” (Canales, 2013, p.12)

#### **2.2.2.2.3.1.9. Recíproco**

Es bilateral y mutua, entre aquellas personas que mantienen un vínculo entre sí, ya se cómo cónyuges, hermanos, descendientes o ascendientes, todos ellos están obligados a brindarse alimentos ya que con el tiempo los padres también pueden solicitar pensión de alimentos a los hijos (Campana, 2003, p.91).

#### **2.2.2.2.3.1.10. Circunstancial y variable**

Se puede decir que las sentencias emitidas en los procesos de alimentos no son definitivas, a razón de que estas sentencias llegan a ser susceptibles a cambios los cuales pueden ser a consecuencia de las posibilidades del obligado producto por el cual puede solicitar una exoneración de la obligación, y también es consecuente de las necesidades del alimentista el cual puede aumentar (Canales, 2013, p.12).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **2.3. Hipótesis.**

### **Hipótesis General.**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente n° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Sede Santa. ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **Hipótesis específicas.**

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGIA**

### **3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.**

**3.1.1. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se enmarca en un estudio que ha explorado contextos poco estudiados, la finalidad fue analizar nuevas perspectivas, puesto que, la revisión de la literatura se destacaron pocos estudios respecto al fenómeno propuesto (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al nivel exploratorio de la investigación, se puede precisar que este ha sido evidenciado en varios aspectos de la misma, y se destaca en la búsqueda de antecedentes que tengan una metodología similar, línea de investigación, en especial las que derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se enmarca en un estudio donde se describen propiedades y características relacionadas al objeto de estudio; es decir, lo propuesto por el investigador va consistir en la descripción del fenómeno basándose en la determinación de características específicas; asimismo, respecto a la recolección de información que recae sobre la variable y sus componentes, se ha llevado a cabo de forma independiente y conjunta, para que posteriormente sea sometida a un análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto a la investigación descriptiva, Mejía (2004), sostiene que este fenómeno “se somete a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo del presente estudio se destacó en base a las siguientes etapas de trabajo: a) unidad de análisis (expediente judicial); 2) recolección y análisis de datos (establecidos en el instrumento), todas estas etapas están direccionadas al hallazgo de características y propiedades que puedan existir en el contenido de la sentencia en estudio, cuya exigencia son las características en consideración para la elaboración de las sentencias, donde sus fuentes son de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

### **3.1.2. Tipo de Investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

#### **Cuantitativa.**

Se da inicio a la investigación con el planteamiento del problema de investigación, el cual debe ser concreto, asimismo, es quien se ocupa de todos los aspectos específicos del desarrollo de la investigación, siendo elaborado en base a la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Del rasgo cuantitativo del estudio, se resalta el uso profundo de la revisión de la literatura, ya que fue la encargada de permitir la formulación del problema de investigación, los objetivos que nos trazamos con la investigación, la operacionalización de la variable, asimismo, esta la elaboración del instrumento de recolección de datos y posteriormente el análisis de resultados.

**Cualitativa.** La investigación se acoge dentro de un margen interpretativo, el cual se centra en el significado de la acción, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Del rasgo cualitativo del estudio, se destaca en la recolección de datos, porque se han identificado en el objeto de estudio (sentencia) los indicadores de la variable, además, vale precisar que aquel objeto de estudio es un fenómeno que se acoge en el accionar humano, pues, opera en el interior de un proceso judicial, actuando en representación del estado.

En consecuencia, el haber extraído datos implico realizar una interpretación de fondo de las sentencias objeto de estudio a efectos de alcanzar unos resultados eficientes. Aquel logro, se puede evidenciar en la ejecución de acciones sistemáticas como: 1) sumergirse en el contexto de la sentencia (el proceso); a fin de asegurar una revisión exhaustiva y sistemática, teniendo como propósito la comprensión de su origen, 2) sumergirse nuevamente; en cada componente del objeto de estudio (sentencia); teniendo acceso a sus compartimientos a fin de identificar los datos (indicadores de la variable).

Por lo tanto, el perfil mixto del estudio realizado se evidencia en la figura simultanea del recojo y análisis de los datos, asimismo, a este estudio se sumo el uso exhaustivo de las bases

teóricas de nivel procesal y sustantivo, todo esto con la finalidad de obtener un resultado idóneo enmarcado dentro de la figura de la interpretación y comprensión del contenido de la sentencia en estudio.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se ha incurrido en la manipulación de la variable; por el contrario, se han utilizado técnicas de observación y análisis de contenido las cuales han sido aplicadas al fenómeno en su estado natural, que se encontraban registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contenía el objeto de estudio (proceso judicial) que se trataba de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley que interactuó en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.2. Población y muestra.**

La población hace referencia a los expedientes de procesos culminados de las diferentes ramas del derecho que cuenten con sentencia firme de segunda instancia.

La muestra seleccionada ha sido el expediente n° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01, sobre aumento de alimentos, que fue seleccionado, a través de la utilización del muestreo no probalística por conveniencia, por cuestiones accesibles.

### 3.3. Unidad de análisis.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a perspectiva del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial n° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre un proceso judicial de aumento de alimentos.

En cuanto a la evidencia empírica del objeto en estudio, tenemos a las sentencias que se insertan como **anexo 3**; donde su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos que han sido sustituidos son aquellos que identifican a los sujetos que forman parte del desarrollo de la sentencia, por ello, dichos datos han sido reemplazados por códigos a fin de proteger la identidad y respetar la protección a la intimidad sean personas naturales o jurídicas; entre los códigos utilizados se destacan: A,B,C, etc., los cuales han sido aplicados teniendo en cuenta las cuestiones éticas y el respeto a la dignidad.

### 3.4. Variables. Definición y Operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo cuenta con una sola variable (univariado), la misma que fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Por consiguiente, la calidad ha sido definida como aquel conjunto de propiedades y características de un servicio o producto que otorga su capacidad para satisfacer las necesidades planteadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Dentro los parámetros judiciales, una sentencia de calidad se determina por poseer un compuesto de características e indicadores computados en fuentes que desarrollen su contenido. Por lo tanto, en el presente estudio se han extraído los criterios que se encuentran en el instrumento de recolección de datos, el cual se denomina: lista de cotejo, que fue extraído de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, se han considerado indicadores que contienen aspectos reconocibles en el desarrollo de la sentencia, para ser precisa, son exigencias o condiciones que se destacan en la constitución y tienen aspectos de carácter puntual, cuyas fuentes son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, que tienen cierto grado de coincidencia o una amplia aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 4**.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se ha utilizado un instrumento el cual acoge el termino de lista de cotejo, quien fue elaborado en base a la revisión de la literatura y ha sido validado a través del juicio de expertos, resulta valido precisar que en dicha actividad no solo se realiza una revisión respecto al contenido, sino también a la forma que es realizada por expertos profesionales en un determinado tema o materia, el instrumento contiene indicadores como criterios o ítems que se recolectan del texto de las sentencia, es decir, está conformado por un compuesto de parámetros de calidad, establecidos en la línea de investigación,

### **3.7. Método de análisis de datos.**

Este diseño ha sido establecido para la línea de investigación la cual inicia con la puesta de conocimiento de dichas pautas que servirán para el recojo de datos, y están orientadas por la estructura en la que destaca la sentencia y los objetivos que el investigados se haya trazado, su aplicación tiene como base la utilización de las técnicas de observación y el análisis de contenido, junto al instrumento que es la lista de cotejo, estando todo esto ligado a las bases teóricas para que aseguren la asertividad de los datos identificados en las sentencias.

En esa misma línea, destacamos que la acción que se sumerge en la recolección y análisis han sido totalmente simultaneas porque se han realizado en diferentes fases o etapas, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.7.1. De la recolección de datos.**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.7.2. Del plan de análisis de datos.**

**3.7.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.7.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.7.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 5**.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 6**



			1	2	3	4	5									
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					<b>X</b>	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos. Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 – Distrito Judicial del Santa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						<b>39</b>	
		Postura de las partes					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos						<b>X</b>		[9- 12]							Mediana
		Motivación del derecho						<b>X</b>		[5 -8]							Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

## **V. DISCUSIÓN.**

### **5.1. Discusión de resultados**

En la presente investigación analizada, los resultados obtenidos fueron que la calidad de sentencia tanto de primera como de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00181-2021-0-2501-JP- FC-01 del Distrito Judicial del Santa, en la sede de Santa, fueron de rango muy alta, por haber cumplido con todos los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios aplicados en la presente investigación. (cuadro N° 7 y 8).

#### **En relación a la sentencia de primera instancia**

La determinación de calidad de esta sentencia fue en base a sus tres partes fundamentales: expositiva, considerativa y resolutive, de donde se obtuvo un rango de muy alta calidad correlativamente con énfasis tanto en la introducción como en la postura de las partes (cuadro N° 1,2 y 3).

- 1. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia,** se da inicio en la parte introductoria, donde se determinó que esta fue de rango muy alta a razón de que se han hallado los 5 parámetros constituidos para analizar la presente sentencia los cuales han sido: encabezamiento, asunto, individualización de las partes del proceso y la claridad.

De igual manera, tenemos la calidad de la postura de las partes de la cual se obtuvo una calidad de rango de calidad muy alta a razón de que se han hallado los 5 parámetros constituidos para analizar la presente sentencia los cuales han sido: explícita y evidencia congruente con la pretensión tanto del demandado como del demandante y en cuanto a la claridad se obtiene una explícita y evidente congruencia que recaen sobre los fundamentos facticos de ambas partes procesales.

Referente a los hallazgos, se puede afianzar su inmediación a los parámetros establecidos en las normas del Código Procesal Civil artículo 119 y 122 en su inciso 1) y 2).

Una sentencia obligatoriamente emplea conceptos, teorías dogmáticas o de mayor grado de generalidad. Pero no debe ser doctrinario; No debe pretender reemplazar un estudio dogmático

o general de la teoría jurídica, ya que este esfuerzo conduce a sentencias excesivamente largas y aumenta en gran medida el riesgo de incertidumbre y vaguedad.

- 2. En lo referente a la calidad de la parte considerativa de la sentencia**, se evidencia que fue de rango muy alta. La cual se determinó en base a la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, donde ambas resultaron ser de rango muy alta (cuadro N° 2).

En lo que concierne a la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros establecidos, de los que se destaca: i) Las razones precisan la fiabilidad de la prueba, ii) las razones resaltan aplicación de la valoración en conjunta, iii) en las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y sobre todo la claridad en su redacción.

La decisión del juzgado de primera instancia abarcó todos los parámetros plasmados en este estudio, es así como estos resultados permiten confirmar la validez de la esencia que contiene la decisión, ya que el juez en ella expuso las razones que sirvieron de fundamento base para la asunción de la definición. Aquí, el juez valora la prueba presentada en el juicio para determinar la base fáctica, que luego será incluida en la norma jurídica que resulte ser aplicable al caso.

Asimismo, se deduce que los jueces, está sujeto a la ley en sus acciones, no podrán tomar decisiones que no sean válidas o correcta, y por eso se señala que su libertad a la decisión está íntimamente relacionada con su legalidad y legitimidad jurídica de aquella decisión que ha sido tomada.

- 3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia**, fue de rango muy alta, ya que tuvo sustento en base a los resultados de calidad, aplicando el principio de congruencias procesal y la descripción de la resolución, que terminaron siendo de rango muy alta. (cuadro N° 3).

En aplicación del principio de congruencia, en la parte resolutive de la sentencia se destacan 5 de los 5 parámetros planteados en los que están: i) el pronunciamiento evidencia aplicación de todas las pretensiones, ii) en el pronunciamiento se evidencia la resolución basándose en las pretensiones planteadas, iii) se registra evidencia en el pronunciamiento respecto a los fundamentos precedentes a las cuestiones que fueron

sometidas en debate en primera instancia.

Asimismo, destacamos la decisión del Juez toda vez que en su pronunciamiento se evidenció claridad en lo que dispone resaltándose la forma tan precisa a quien ordena asumir el cumplimiento de la obligación

Los hallazgos encontrados en el presente estudio, establecen que el Juez vinculo correctamente a las partes en el debate, evidenciándose claramente que no omitió, ni excedió o altero las pretensiones planteadas por las partes; garantizándose de esta manera el respeto por el debido proceso y la eficaz administración de justicia.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se evidencio que su calidad fue de un rango muy alto, donde se respetaron los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, establecidos para el presente estudio, dicha sentencia fue expedida por el 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa (cuadro 8).

En ese sentido, la determinación de calidad de la sentencia de segunda instancia fue en base a sus tres partes fundamentales: expositiva, considerativa y resolutive, de donde se obtuvo un rango de muy alta calidad (cuadro N° 4,5 y 6)

- 4. En cuanto a la calidad de su parte expositiva**, fue de rango muy alta, y esta se determino tomando en cuenta la introducción y la postura de las partes de las cuales se obtuvo el resultado de rango muy alta y muy alta (cuadro N° 4)

En la parte introductoria se lograron ubicar los 5 parámetros establecidos los cuales fueron: i) asunto, ii) individualización de las partes, ii) las fases del proceso, iv) claridad en la resolución.

De igual manera, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos en la presente investigación los cuales fueron: i) la visualización de la pretensión de la parte impugnante, ii) la claridad, iv) sus fundamentos facticos y jurídicos son explícitos y congruentes. En efecto, tomando en consideración la lista de parámetros planteados para la presente investigación, en la sentencia de segunda instancia los resultados obtenidos fueron de muy alta calidad.

**5. La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa**, fue de rango muy alta, y este resultado se obtuvo en base a la motivación de hecho y de derecho, donde el rango fue muy alta y muy alta respectivamente (cuadro N° 5).

En lo correspondiente a la motivación de los hechos, se han evidenciado los 5 parámetros establecidos para la presente investigación los cuales fueron: i) las razones deben evidenciar los hechos probados e improbados, ii) en las razones se evidencia fiabilidad en las pruebas, iii) en las razones se contempla la aplicación de la valoración conjunta, iv) en las razones se logra evidenciar la aplicación de la sana crítica y de la máxima de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros establecidos en la presente investigación, los cuales fueron: i) los motivos se orientan al momento de resaltar que las normas aplicadas se han realizado en base a los hechos y a las pretensiones, ii) se han respetado los derechos fundamentales, iii) se ha establecido conexión entre los hechos presentados y las normas encargadas de respaldar la decisión final.

**6. En lo correspondiente a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**, el resultado obtenido fue de rango muy alta, donde se tuvo en cuenta la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión final fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro N° 6)

En lo que respecta al principio de congruencia, se evidenciaron los 5 parámetros establecido en la presente investigación, los cuales fueron: i) en la decisión se evidencia las pretensiones que se formularon en el recurso impugnatorio, ii) la decisión establece correspondencia en la parte considerativa y expositiva.

Por último, en lo referente a la descripción de la decisión, se evidenciaron los 5 parámetros establecidos para la presente investigación, en donde resalta por contener una decisión expresa de lo que se determina u ordena

En lo que respecta a los resultados se puede esbozar que la parte resolutive, es lo más resaltante dentro del proceso y de mayor interés para las partes procesales, pues que es ahí donde se resuelve el conflicto de intereses y donde se verá si reconocieron su petición a una de las partes y le terminaron dando la razón ya sea total o parcialmente.

La parte resolutive resulta ser la más importante de la sentencia porque en este se determinan las consecuencias del proceso y es la base Ejecución en caso así se determine; pero la razón es luego la parte más difícil; debe contener todos los elementos constitutivos para la formación de una sentencia.

## CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

### 5.1 Conclusiones

En la presente investigación se concluyó que en base a los parámetros de evaluación aplicados en el estudio de la sentencia de primera y segunda instancia contenidas en el expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, en la sede de santa. Fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, y esto se sustenta de la siguiente manera:

- **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:**

Se llego a la conclusión de que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, y esto encuentra sustento en el contenido de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Vale mencionar que esta sentencia fue emitida por el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia del santa, la cual resolvió declarar fundada en parte la demanda seguida por (D) contra (C), en la materia referente al aumento de alimentos a favor del menor (E).

En un anterior proceso sobre alimentos contenido en el expediente N° 00728-2010-0-2501-JR-FC-03 se estableció como pensión de alimentos la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) a favor del menor alimentista, obligación que debería cubrir permanentemente el obligado, pero, como bien sabemos la pensión de alimentos se caracteriza por ser circunstancial y variable, entonces, en merito a ello es que la demandante solicita el aumento de alimentos interponiendo una nueva demanda en la que cumplió cabalmente con presentar las pruebas necesarias para permitirle al Juez tomar conocimiento de la realidad de los hechos, y es así como en la resolución de la sentencia de primera instancia se le otorga el aumento de la pensión de alimentos a S/.450.00 (cuatrocientos cincuenta nuevos soles), generándole un aumento de S/. 300.00 soles.

En la parte introductoria de dicha sentencia el Juez logra exponer con claridad y con absoluta congruencia los requisitos base para la determinación de una sentencia de calidad, donde se evidencia el encabezamiento, el asunto materia de controversia que en este caso fue el aumento de alimentos, asimismo, el lenguaje usado por el Juez es claro y preciso.

En la parte considerativa, se toman en cuenta la motivación de los hechos y del derecho, aquí el Juez si llega a tomar en consideración todos los puntos alegados por las partes tanto en la

demanda como en la contestación de demanda aplicando con plenitud una valoración conjunta de la prueba, utilizando su apreciación razonada tal y como lo dispone el artículo 197 del código procesal civil. Y en base a lo que versa en la presente sentencia en estudio se ha podido concluir que efectivamente el Juez ha cumplido con emitir una motivación de calidad considerando principalmente el art. 481 del código civil:

“los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlas, atendiendo las circunstancias personales de ambos”

En ese sentido, el Juez considero que efectivamente la necesidad del alimentista en base a sus necesidades ameritaba a un aumento, sin embargo, no daría la razón absoluta a la parte demandante ya que el obligado cuenta con una remuneración que no sobre pasa el mínimo vital y aunque no haya alegado tener carga familiar esta pensión también se definió en base a sus necesidades propias.

La parte resolutive, se definió tomando en cuenta el principio universal sobre el que se sustenta este proceso que es el interés superior del niño y adolescente, en donde podemos concluir que la resolución fue la más idónea al proceso por todos los fundamentos y pruebas expuestas por ambas partes.

- **En relación a la calidad de sentencia de segunda instancia:**

Se llego a la conclusión de que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, y esto encuentra sustento en el contenido de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte introductoria de dicha sentencia el Juez logra exponer con claridad y con absoluta congruencia los requisitos base para la determinación de una sentencia de segunda instancia, donde se evidencia el encabezamiento, el asunto que viene a ser el planteamiento de las pretensiones y el problema en el que recae el objeto de la pretensión, asimismo, el lenguaje usado por el Juez es claro y preciso.

El recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada donde alego que la suma de S/. 400.00 soles por concepto de alimentos resulta excesiva y que va en contra de sus posibilidades, es por ello que en audiencia única manifestó estar de acuerdo con el aumento,

pero que este debió ser solo por la suma de S/. 250.00 soles, en esta parte de la sentencia se puede concluir que el Juez logra plasmar con claridad la pretensión del recurrente, asimismo, detalla con precisión su punto de vista respecto a el aumento de las necesidades del alimentista (E) y el aumento de la capacidad económica del obligado alimentario.

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se basa en la motivación tanto de hecho como de derecho y se toma en cuenta la motivación de los hechos, en base a la fiabilidad de las pruebas y la validez de los medios probatorios y la motivación de derecho, en base a que se debe evidenciar un fundamento eficiente que le permita al Juez resolver de manera idónea y no caer en errores por un equivocado conocimiento tanto de fáctico, como de lo jurídico.

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se pudo evidenciar un fundamento claro y congruente, donde se confirmó la sentencia de primera instancia otorgándole la suma de S/. 400.00 (cuatrocientos cincuenta nuevos soles) es así como finaliza este proceso, en un principio y como producto de un proceso de alimentos seguido con anterioridad a este último se otorgó al menor alimentista la suma de S/150.00 soles, es a raíz de este proceso de alimentos que la representante del alimentista logra un aumento de S/. 300.00 soles al que ya venía percibiendo.

En efecto, se llegó a la conclusión de que las sentencias tanto de primera como de segunda instancia han obtenido un rango de calidad muy alta, donde se puede resaltar la importancia de la carga de la prueba, ya que para conseguir que se declare fundada la pretensión, debo demostrar con pruebas eficaces e idóneas para los fines que nos hayamos propuesto ya que de ello depende la decisión final que vaya a tomar el Juez, en este expediente ya no se exige la necesidad de demostrar el vínculo familiar que una al alimentista con el obligado por que anteriormente ya hubo un proceso de alimentos, la pretensión en el expediente en estudio era conseguir el aumento de alimentos, que si bien la demandante en un inicio solicitó la suma de S/.800.00 nuevos soles, a criterio del juez esto ni iba a ser posible ya que no solo entra en disputa la subsistencia del acreedor alimentista sino también del obligado.

## VII. RECOMENDACIONES.

### 5.2 Recomendaciones

- Desde el punto de vista legal, se recomienda implementar capacitaciones constantes para los magistrados y realizar un seguimiento estricto de sus labores, particularmente en relación con sus fallos judiciales. Esto es crucial para garantizar que los procesos judiciales resulten en juicios dignos, respetando todos los parámetros legales necesarios para obtener sentencias de calidad.
- Proponer la implementación de mecanismos de seguimiento de las sentencias emitidas es esencial para asegurar su cumplimiento y evaluar su impacto en el bienestar del menor. Se recomienda establecer un sistema de monitoreo continuo que involucre a diversas entidades, como el poder judicial, servicios sociales y organismos de protección infantil. Este sistema debería incluir visitas periódicas a los hogares de los menores y entrevistas con los niños y sus cuidadores para verificar el cumplimiento de las sentencias y detectar posibles necesidades no satisfechas.
- En los procesos de alimentos, el interés superior del niño es lo primordial. Por lo tanto, la valoración adecuada de la demanda es fundamental para el juicio que emitirá el juez. En el presente caso, se evaluó un aumento de pensión alimenticia. En nuestro país, existe un alto porcentaje de demandas relacionadas con este tema, y no todas han sido favorables para los demandantes. Sin embargo, no se ha considerado suficientemente la salud mental del menor. La mayoría de los procesos de pensión de alimentos surgen a raíz de una separación o divorcio. Nuestro código civil deja claro que la provisión de alimentos va más allá del aspecto económico. Por lo tanto, se recomienda que en los fallos judiciales se incluya la posibilidad de terapias psicológicas para evaluar y atender la salud mental del menor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcocer, W. (01 de mayo de 2016). *Los medios impugnatorios en el procedimiento concursal*. Derecho y Cambio Social. [https://www.derechoycambiosocial.com/revista044/LOS\\_MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS\\_EN\\_EL\\_PROCEDIMIENTO.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista044/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS_EN_EL_PROCEDIMIENTO.pdf)
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/lecciones-de-derecho-procesal-civil.pdf>
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Alarcón, C. (2018), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Puno; Lampa - Juliaca. (Tesis para optar el título de Abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8282/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_Y\\_SENTENCIA\\_ALARCON\\_CHIPANA\\_CESAR\\_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8282/ALIMENTOS_CALIDAD_Y_SENTENCIA_ALARCON_CHIPANA_CESAR_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia..* (Memoria para obtener el grado de doctor - Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de : <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/c6f72317-293e-46bc-a9d6-afb66a20875d/content>
- Ariano, E. (2016). *Código procesal civil comentado* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (2010). *Teoría general del Proceso* (1° ed.). Editorial EDILEGSA.
- Avedaño, J. (2013). *Diccionario Civil* (1° ed.) Gaceta Jurídica S.A.
- Bonilla Castro E., Hurtado Prieto J. & Jaramillo Herrera C. (2009). *La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico*. Colombia: Alfaomega.

- Canales, T (2013), *Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la jurisprudencia* (1° ed.). Gaceta Jurídica.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria* (2°ed.). Juristas editores.
- Canelo Rabanal, Raúl. (15 de noviembre de 1993). El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes. Derecho y Sociedad. [http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article /viewFile/14271/14890](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890)
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al derecho procesal civil* (1ra edic.). Institución Pacífico.
- Carrion, J. (2016). *Código procesal civil comentado Tomo III* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Cavani, R. (2016). *Código procesal civil comentado Tomo II* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Casafranca, R. (2016). *Código procesal civil comentado Tomo III* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobeña, J. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos*. (Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad católica los ángeles de Chimbote). Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11884/ALIMENTO\\_S\\_CALIDAD\\_COBENA\\_SALDARRIAGA\\_JOHNNY\\_MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11884/ALIMENTO_S_CALIDAD_COBENA_SALDARRIAGA_JOHNNY_MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Cubillo, J. (2017), Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica, Costa Rica, (tesis para optar el grado de licenciatura en derecho – Universidad de Costa Rica), de Recuperado de: <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Escobar, J. (2014). *Nociones básicas del Derecho Procesal Civil en el Código General del Proceso*. ed. Ibagué: Universidad de Ibagué. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/70164?page=43>
- Goicochea, J. (2019), “La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares”, (Tesis para optar el título de abogado – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/34638/goicochea\\_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/34638/goicochea_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gonzales , R. (2016). *Código procesal civil comentado* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández C. (2020). *Teoría general del proceso* (1ra edic.). Lima: Juristas Editores EIRL.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Huacon, C. (2020), “El aumento de pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión” (Tesis para optar el título de abogado de los Tribunales de la República – Universidad Regional Autónoma de los Andes). Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11663/1/PIUBAB028-2020.pdf>
- Hurtado, M. (2016). *Código procesal civil comentado* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Ignacio, C (2018), “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia” (Tesis para optar el título de Doctor en Derecho – Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.

- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monroy, J. (1996), *Introducción al Proceso Civil* (1° ed.). Editorial Temis S.A.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Narvaez, M. (2022), “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00517-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022*” (Tesis para optar el título de abogada – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recupero de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26756/AUMENTO\\_DE\\_ALIMENTOS\\_NARVAEZ%20PAREDES\\_%20MARIA\\_%20DEL\\_%20ROSA\\_RIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26756/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_NARVAEZ%20PAREDES_%20MARIA_%20DEL_%20ROSA_RIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3° ed.). Lima: Perú. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, R. (2016). *Código procesal civil comentado* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Quispe, J. y Sánchez, J. (2018), “*Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pension alimenticia para los hijos en el distrito de chimbote-2018*”. (Tesis para obtener el título de abogada – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [file:///C:/Users/Cielito/Downloads/Quispe\\_AJMS%C3%A1nchez\\_HJA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Cielito/Downloads/Quispe_AJMS%C3%A1nchez_HJA%20(2).pdf)
- Ramirez, J. (2016). *Código procesal civil comentado* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sotero, M. (2016). *Código procesal civil comentado Tomo III* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA
- Torres, N. (2016), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del SANTA – CHIMBOTE. (Tesis para optar el título de abogado – Universidad católica los ángeles de Chimbote) Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1396/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_TORRES\\_RISCO\\_NILTON\\_ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1396/ALIMENTOS_CALIDAD_TORRES_RISCO_NILTON_ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

## ANEXOS

### Anexo 01. Matriz de consistencia lógica.

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00181--2021-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – SEDE SANTA. 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Sede Santa. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Sede Santa. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Sede Santa. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, de aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	---	--

## **Anexo 02. Instrumento de recolección de datos.**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**Anexo 03. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Santa**

**EXPEDIENTE : 00181-2021-0-2501-JP-FC-01**

**MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS**

**JUEZ : (A)**

**ESPECIALISTA : (B)**

**DEMANDADO : (C)**

**DEMANDANTE : (D)**

### **SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO: CINCO.**

Santa, once de noviembre del Año dos mil veintiuno. –

VISTOS: Dado cuenta con los actuados, habiéndose realizado la audiencia única, en la fecha programada, y encontrándose la suscrita realizando labores en forma remota debido al Estado de Emergencia Nacional, en la presente causa, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Santa que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente sentencia:

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

Asunto:

Se trata de la demanda de folios 19 a 23 (D) , interpone demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, en contra de(C), a fin que se incremente la pensión alimenticia fijada a favor de ella, a la suma equivalente de S/800.00 soles, en forma mensual y por adelantado, en mérito a los siguientes fundamentos:

Fundamentos de la Demanda:

1.- Sostiene la parte demandante, que, inicio contra el demandado un proceso de alimentos por ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santa, en el Expediente N<sup>a</sup> 0018-2010-FC (Hoy 1423-2010-0- 2501-JP-FC-01), en el que se resolvió en forma definitiva el pago por el

demandado de una pensión alimenticia en favor de su menor hijo (E), consistente en la suma de S/. 150.00 soles pago que debe hacerse por mensualidades adelantadas.

2.- Indica que, en actualidad el referido monto fijado por concepto de pensión alimenticia, resulta insuficiente para atender a la subsistencia del menor, dado que las necesidades básicas han aumentado producto de desarrollo natural como es su alimentación, vestido, salud, y sobre todo la de la educación pues a la fecha se encuentra cursando el segundo grado del nivel secundario en la Institución Educativa Artemio del Solar Icochea.

3.- Precisa que, el demandado goza actualmente de buena posición económica, tanto más que tiene un negocio propio ubicado en su vivienda RESTAURANT – CEVICHERIA “LA CELOSA” , asimismo el demandado tiene la profesión de Profesor de Arte la cual dicta clase en las Institución Educativa Particular GRAN NARISCAL LUIS JOSE DE ORBEGOZO, y en la Institución Educativa Particular AMERICA SCHOOL ambas Instituciones del Distrito de Santa, como también dicta clases de particulares en la Asociación Folclórica SIPACTUSUY. En virtud de lo expuesto la actora reclama en la presente demanda Aumento de Pensión Alimenticia consistente en S/ 800.00 soles en forma mensual, que percibe el demandado en su condición de Profesor y otras actividades laborales pensión que se hará en forma mensual y por adelantado más costos que genere el presente caso.

Actuación procesal.

1. Admitida la demanda por resolución número uno, de folios 24/27, se corre traslado al demandado, conforme a Cédula de notificación, de folios 29/vuelta, este ha sido notificado el día 19 de julio del 2021, con el escrito de demanda y anexos.

2. El demandado, quien cumple con contestar la demanda, mediante escrito N<sup>a</sup> 1766-2021 de fecha 26.07.2021; por lo que mediante resolución número dos (ver folios 44) se tiene por apersonado al demandado al proceso y por contestada la demanda; así también señalándose fecha para audiencia única, la misma que se ha llevado a cabo conforme se advierte del acta de folios 43/32, y se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida, en consecuencia saneado el proceso, con la concurrencia de ambas partes procesales, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO:** Proceso judicial.

Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.<sup>1</sup>

**SEGUNDO:** Pretensión procesal:

La pretensión de la demandante doña (D), se circunscribe a solicitar el AUMENTO de su pensión de alimentos fijada en S/150.00 soles, a la suma de S/ 800.00 soles, de los ingresos que percibe el demandado como Profesor de Arte en los diversas Instituciones Educativas Nacional y Particular y demás actividades laborales que realiza.

**TERCERO:** Valoración Probatoria.

De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo establecido en el artículo 196° del citado cuerpo normativo<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Presupuestos Procesales y Condiciones de la Acción.

De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado la identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, actuando en representación de su menor hija, siendo competente este Juzgado para el conocimiento de

la pretensión demandada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, artículo VI del Código Civil y artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.

**QUINTO:** De los Alimentos y los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.

La obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas; éstas determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos entre los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

**SEXTO:** El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Carta Magna – Constitución Política Del Perú, que señala literalmente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes; de tal manera que en caso de hijos mayores de edad inmersos en el supuesto de hecho previsto en la norma sustantiva, son los padres los primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

**SETIMO:** El artículo 481 del Código Civil prescribe que: “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las

obligaciones a que se halle sujetos el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

**OCTAVO:** Reajuste de la pensión alimenticia.

El artículo 482 del Código Civil señala que la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento que experimenten las necesidades y las posibilidades del que deba prestarlas, extremos que deben ser materia de análisis en la presente sentencia. Asimismo, se agrega que cuando el monto de la pensión se hubiera fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, pues dicho reajuste se produce de manera automática según las variaciones de dichas remuneraciones.

**NOVENO:** Del derecho de alimentos para los hijos mayores de edad.

Por regla general, el derecho alimentario de los hijos, abarca hasta llegar a su mayoría de edad, esto es hasta cumplir los 18 años y, por excepción, de una interpretación sistemática de los artículos 424<sup>a</sup>, 473<sup>a</sup>, 483<sup>a</sup> del Código Civil, el hijo mayor de 18 años de edad tiene derecho a seguir acudido con alimentos por parte de sus progenitores, cuando siguen con éxito una profesión u oficio o no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia, y en caso del primer supuesto dicha pretensión vence indefectiblemente al alcanzar el alimentista a los 28 años de edad. Asimismo, conforme ha establecido jurisprudencialmente nuestra Corte Suprema, en la CAS N<sup>a</sup> 1338-04-LORETO: “(...) El último párrafo del artículo 483<sup>a</sup> del Código Civil, únicamente se refiere a ”seguir” una profesión u oficio, y no alude al verbo “estudiar”; sin embargo, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios a obtener una profesión o un oficio que incluye a los estudios preparatorios – primarios, secundarios o para el ingreso o estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodos de tiempo para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada. “

**DECIMO:** De la pensión de alimentos fijada a favor de (E).

De la revisión del Expediente N° 0018-2010-FC (Hoy 1423-2010-0-2501-JP-FC-01), seguido entre las partes, y la madre de la alimentista (D) en el proceso aludido por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa se advierte que, se emite sentencia expedida mediante resolución número seis, en el que se fijó una pensión de alimentos ascendiente a la suma de S/. 150.00 soles mensuales con la que debía acudir el demandado (C), a favor de su hijo (E), sentencia que fue impugnada por el demandado y mediante sentencia de vista contenida en la resolución número doce se confirma la sentencia expedida en primera instancia, de fecha 13 de agosto del 2010.

**DECIMO PRIMERO:** Verificación del estado de necesidad de la alimentista.

En ese sentido, respecto a las necesidades de la accionante, (D), se debe tener presente que estas se han incrementado, en aplicación del instituto de la presunción judicial<sup>3</sup>, debido al desarrollo natural de dicho menor desde el año 2010, quien a la fecha en que se expidió la sentencia contaba con 3 años de edad, siendo que a la fecha cuenta con 14 años de edad, el mismo que en el año 2010, se encontraba estudiando inicial, y siguiendo su proceso evolutivo educacional se presume que el presente año continuará con sus estudios secundarios, toda vez que cursa el segundo año de educación secundaria, conforme a las documentales que adjunta a folios 14/15, donde se advierte que el menor alimentista (E), estudia en el Colegio Artemio del Solar Icohea de Santa, así se tiene que el demandado no ha cuestionado; más aún que se debe valorar las preguntas efectuadas en la audiencia única virtual; resultando que el monto de la pensión de alimentos fijada, ciento cincuenta soles, no resulta suficiente para cubrir las necesidades de la alimentista<sup>4</sup>, puesto que han transcurrido más de 11 años, y efectuando un razonamiento lógico crítico, este Despacho considera que la actora ha tenido y tiene que efectuar gastos mayores en la alimentación, vestido, vivienda, educación (principalmente), asistencia médica y recreación de su hija; y que el demandado no debe ser ajeno ni desconocer dichas necesidades<sup>5</sup>, considerando además que en estos últimos años ha existido una variación progresiva del costo de vida, la canasta familiar e incluso de la remuneración mínima vital, lo que incide en las necesidades de la menor.

**DECIMO SEGUNDO:** Posibilidades económicas del demandado.

Con relación a las posibilidades económicas del demandado, es del caso precisar que en la sentencia expedida en el proceso de alimentos se advirtió que la demandante alega que el demandado trabaja de como profesor de danzas a los niños del colegio, y que estudio gastronomía en la escuela de turismo y gastronomía Atlanta, percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/ 290.00 soles mensuales, conforme a la declaración jurada de ingresos de fecha 22 de julio del 2021 obrante en autos, que señala que es trabajador del colegio “GRAN MARISCAL LUIS JOSE DE ORBEGOSO” – SANTA en el Área de Arte y Cultura; y además que trabaja en la Cevichera “LA CELOSA” trabajado de lunes a domingo, sin recibir sueldo, porque trabajan por un bien común esto es pago de luz, agua, internet, ya que es la casa de sus abuelos, siendo el ubico ingreso del punto; así se ha corroborado que en audiencia ha manifestado tanto la actora como el demandado no tener personas a su cargo, es decir más hijos tan solo cuenta con la carga familiar de su menor hijo, por otro lado se infiere que el demandado goza de buena salud, es joven y no habiendo demostrado ser incapaz, en efecto se tiene que puede trabajar y poder percibir el sueldo aproximado de la remuneración mínima vital, pues en su declaración de audio y video registrado se advierte que el demandado miente con relación a la percepción económica dado que indico “que su familia lo mantiene”, situación inverosímil a la realidad; en consecuencia teniendo en cuenta de lo alegado por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461° del Código Procesal Civil, se genera una presunción relativa de los hechos expuestos en la demanda, lo que se deberá tomar en cuenta a efectos de determinarse el monto de la pensión alimenticia de su menor hija, teniendo presente el artículo 481° del Código Civil, que establece que no riguroso averiguar la capacidad económica del demandado para fijar una pensión alimenticia. Asimismo, en el presente proceso, el demandado si bien se ha apersonado en autos al proceso; sin embargo niega percibir una remuneración mínima vital, por ende máxime si esta alega que tiene un promedio aproximado de ingresos económicos de S/ 290.00 soles, por las actividades que realiza como profesor de danzas y actividades independientes, por lo que, se tiene que el demandado tiene ingresos para aumentar la pensión a su menor hijo; por lo que en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; el demandado debe procurar mayores ingresos que puedan cubrir todas sus obligaciones que le corresponde como padre y debe ser consciente del deber y cuidado que debe brindar, lo contrario significaría afirmar que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social). Por lo tanto, resulta factible el pedido de la accionante, de aumentarse la pensión fijada a favor de su menor hijo.

**DECIMO TERCERO:** Deberes de los padres.

Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.

En el caso de autos, es la madre de la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de la alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal de la alimentista, no siendo materia de dilucidación en el presente proceso establecer la capacidad económica de la madre, quien de realizar actividad laboral coadyuvará evidentemente al sostenimiento de su hija.

**DÉCIMO CUARTO:** Del cálculo de la pensión de alimentos para la menor.

Estando a lo expuesto precedentemente, resulta amparable en parte la pretensión demandada de aumento de alimentos, a favor de la menor (E), debiéndose determinar en este estado el nuevo monto de la pensión alimenticia; en ese sentido, teniendo en cuenta que el demandado manifiesta percibir un ingreso menor a la remuneración mínima vital, empero, cuenta con posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para con su menor hijo, tomando en cuenta que solo tiene obligación de atender sus propias necesidades; así como tampoco ha acreditado que cuenta con otra carga familiar, por estas razones, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social), resulta necesario incrementar prudencialmente la pensión de alimentos a favor de dicho menor a la suma equivalente de S/450.00 soles de los ingresos económicos que perciba el demandado, en su calidad de Profesor de Danzas y otras actividades que realiza, de manera mensual, permanente y adelantada, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil tiene vigencia a partir del día siguiente a la notificación de la demanda, es decir a partir del 20 de julio del 2021, considerando además que desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a la fecha han transcurrido más de 11 años y que durante ese periodo en nuestro país se ha incrementado el costo de vida, siendo el demandado una persona que no ha acreditado que se encuentre imposibilitado de laborar al no tener ninguna incapacidad física o mental que le impida realizar actividad laboral a fin que procure una mejora en sus ingresos y así brindarle mejores condiciones de vida a su hija, más aún si encuentra en la etapa de seguir sus estudios superiores, tal como las documentales que adjunta, a folios 14/15.

**DECIMO QUINTO:** Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**DÉCIMO SEXTO:** Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

**III.- PARTE RESOLUTIVA:** Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de Interés Superior del Niño y adolescente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138°, con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación la Juez del JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA de la Corte Superior de Justicia del Santa **RESUELVE: FALLO: DECLARANDO:**

1) **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (D), contra de (C), sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** a favor de la recurrente. En consecuencia, se **AUMENTA** la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente que deberá pasar el demandado a favor de hijo (E) de la suma ascendiente a ciento cincuenta soles, conforme a la sentencia expedida en el Expediente N° 0018-2010-FC (Hoy 1423-2010-0- 2501-JP-FC-01) a la suma de equivalente de S/450.00 soles, de los ingresos que percibe el demandado como Profesor de Danzas y otras actividades, de manera mensual, permanente y adelantada, pensión que deberá ser entregada a nombre de la accionante (D) ; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir, a partir del 20 de julio del 2021, más intereses legales.

2) **HÁGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970.

3) **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta de ahorro del Banco de la Nación perteneciente a la demandante.

4) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley:

**DÉSE CUMPLIMIENTO.** Notifíquese a las partes en su casilla electrónica obrante en autos.-

### **3° JUZGADO DE FAMILIA**

#### **SENTENCIA**

**EXPEDIENTE : 00181-2021-0-2501-JP-FC-01**

**MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS**

**JUEZ : (A)**

**ESPECIALISTA : (B)**

**DEMANDADO : (C)**

**DEMANDANTE : (D)**

Sentencia N° -2022 Ap.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Nuevo Chimbote, doce de setiembre

Del año dos mil veintidós. ///

**VISTOS:** Dado cuenta con los autos y la diligencia que antecede, para expedir la resolución que corresponde, al vencimiento de las vacaciones de la suscrita y, por las recargadas labores del juzgado; y, **CONSIDERANDO:**

#### **1. MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha once de noviembre del dos mil veintiuno (ver fojas 54-62), la que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña (D) en representación de su menor hijo: (E) en contra de don (D); y, ordena al demandado acudir a favor de su hijo antes mencionado, con la pensión

alimenticia aumentada, mensual, permanente y adelantada de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES, pensión que debe ser abonada desde el día siguiente de la notificación de la demanda, es decir desde el 20 de julio del 2021, más el pago de los intereses legales respectivos.-

## **2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 68-71), la parte demandada, fundamenta su apelación en que:

A) Es cierto que desde el año 2010 el demandado ha venido pasando a su menor hijo la suma de S/ 150.00, pero en dicho tiempo se encontraba estudiando, no laboraba; de sus practica y sus propinas, cubría las necesidades de su hijo. Si bien las necesidades del niño han aumentado, debe tenerse en cuenta que como profesor de danza, sólo percibe la suma de S/. 290.00 mensual y si bien, antes cachueleaba en otra institución, esto se ha recortado debido a la pandemia, más aún que, los trabajos que realiza no son fijos, sino más bien de apoyo social a adolescentes.

B) En el décimo segundo considerando de la sentencia apelada, la Juez de Primera instancia respecto a las posibilidades económicas del accionado ha mencionado que es profesor de danza, que la agraviada ha referido que estudió Gastronomía en la Escuela de Turismo y Gastronomía Atlanta y que percibe la suma de S/ 290.00 soles conforme a la declaración jurada de ingresos de fecha 22 de julio del 2021, que es trabajador del colegio “GRAN MARISCAL LUIS JOSE ORBEGOSO” – SANTA, que trabaja en la cevichería “LA CELOSA” de lunes a domingo sin recibir sueldo, trabajo que lo realiza para cubrir los gastos de servicios de la casa de los abuelos, ya que es allí donde vive. Al respecto, su patrocinado, indica, ha dicho la verdad, cuando contradice lo dicho por la demandante, quien mintió al decir que su patrocinado tiene negocio propio como lo es, el Restaurant – Cevichería “La Celosa”, que dictaba clases en la Institución Educativa Particular “América School”, que también daba clases particulares en la Asociación Folclórica Sipactusuy; falsedades que afirma, fueron alegadas por la demandante con el propósito de sorprender al despacho, pues, la Cevichería La Celosa es de propiedad de (F), conforme lo acredita con el documento anexado y, con el memorial adjuntado, acredita, informa, que las clases dictadas en la Asociación Folclórica Sipactusuy son gratuitas, documentos que no han sido valoradas al sentenciar, por ende considera que al no evaluarse, se ha emitido una resolución con motivación aparente, más aún si menciona que ha solicitado que se oficie a la I. E. P. “América School” para que se confirme que él ya no labora en dicha institución debido a la pandemia; prueba que no se ha actuado omitiendo cursar el oficio respectivo, a diferencia del medio de

oficio que solicito la Juez, consistente en verificar si el alimentista estudiaba en la I.E. “Artemio del Solar Icochea”, hecho que no fue solicitado por la demandante, advirtiéndole al apelante que ningún medio de prueba que el solicitó fueron actuados o evaluados, recortándose su derecho de contradecir lo alegado por la demandante.

C) Refiere que está de acuerdo en que se debe aumentar los alimentos, pero considera que también debe tenerse en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, según lo establecido en el artículo 482° del Código Civil, debiéndose tener en cuenta así mismo, que en la audiencia única el apelante ofreció acudir con una pensión alimenticia aumentada de S/ 250.00 mensuales y la accionante solicitó la suma de S/ 400.00 mensuales y con ello se evidencia que ella consideraba que era más que suficiente para los alimentos de su hijo, sin embargo la juez de primera instancia ha señalado mucho más de lo requerido por la accionante, solicitando se debe tener en cuenta lo ofrecido por ambas partes al momento de resolver.-

### **3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

**Primero:** Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. -

**Segundo:** De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar: Con la copia de la sentencia del expediente número 2010-0018-JPLS-F, seguido entre las mismas partes en litis sobre alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa, su fecha diez de mayo del dos mil diez (ver fojas 04-09), se acredita que el hoy demandado debe acudir una pensión de alimentos ascendente a la suma fija de S/. 150.00 mensuales, a favor de su hijo (E) . Es de dicha pensión, que la demandante, en representación del alimentista menor de edad (E), solicita el aumento de alimentos; y, que es objeto de impugnación por parte del demandando. -

**Tercero:** De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello, la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo

(disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.

. -

**Cuarto:** Del aumento de las necesidades del alimentista (E):

4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada y modificada, corresponde al monto ascendente a S/. 150.00 mensuales; la que fuere fijada mediante sentencia el día diez de mayo del dos mil diez, cuando contaba el alimentista con dos años y cinco meses de edad; y, a la fecha cuenta con catorce años.-

4.2. Resulta evidente que las necesidades del alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)

Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, el alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la

alimentista antes mencionada, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino, además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Además de ello, cuando se fijó la pensión alimenticia, el alimentista sólo tenía dos años de edad, siendo evidente que no se encontraba estudiando; sin embargo, a la fecha cuenta con catorce años, resultando lógico inferir que aun realiza estudios escolares en el nivel secundario, debido a su elemental derecho a la educación, por ende, los gastos en el sostenimiento del hoy adolescente resultan ser mayores a cuando se fijó la pensión alimenticia.

4.3. Debe tenerse en cuenta que, entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (...) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13); y, en el caso de autos, es de considerar que en autos a fojas catorce y quince obra una libreta de notas del año 2020; ello acredita que a dicha fecha el alimentista cursaba el Primer año A de secundaria, más aún, a fojas cuarenta y nueve obra la constancia de estudios emitida por la I.E. “Artemio Del Solar Icochera”, en la que se indica que el alimentista al año 2021 se encontraba matriculado en dicha institución en el Segundo A de secundaria; en este sentido, sus necesidades no solo se circunscriben a la alimentación y vestido, puesto que la etapa escolar requiere de desembolso de dinero para su desarrollo, como la compra de útiles escolares, uniformes, lonchera saludable, trabajos prácticos y todo lo demás que requiere, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo.-

4.4. Del mismo modo se debe tener en cuenta que no solo se trata de la educación, sino que sus necesidades están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, vestido, habitación, asistencia médica, psicológica y recreación, los que deben ser solventados por ambos padres; y, si bien el Estado a través de sus políticas y programas de atención integral, promueven y protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su

prole, caso contrario, será sometido a las acciones de ejercicio de estado de familia, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente acción de alimentos. -

4.5. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida formalmente no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad, lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver. –

**Quinto:** Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. Entre los fundamentos de la apelación del demandado, es que: i) Con los medios probatorios aportados al proceso en su contestación de demanda, ha acreditado que la Cevichería “La Celosa” no es de su propiedad, pues le pertenece al señor (k); ii) Con las firmas que adjunta, indica, que las clases de danza que dicta en la Asociación Folclórica Sipacrusuy son gratuitas; iii) Sus ingresos como profesor en la I.E.P. Gran Mariscal Luis de Orbegoso ascienden a S/. 200.00; iv) Niega dictar clases en la I.E.P. América School y afirma que trabaja en la cevichería “La Celosa” sin recibir sueldo, debido a que es para cubrir los gastos de la casa de su abuelo, en donde vive.

5.2. Si bien es cierto el demandado con su declaración jurada de fojas treinta y cuatro ha indicado que labora como profesor en la I.E.P. Gran Mariscal Luis de Orbegoso y percibe la suma de S/. 290.00, es criterio uniforme de éste despacho que, respecto a los ingresos informados por el obligado alimentario, debe valorarse con mucha reserva, pues ello no da certeza de sus reales ingresos mensuales, más aún, si no ha sido corroborado con medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de los ingresos aludidos; y, en el caso de autos, el dicho del accionado, por sí solo, no constituye prueba que acredite sus ingresos económicos mensuales, ni existe otros medios probatorios que corroboran su dicho.

5.3. Es de tener en cuenta que en ese mismo documento ha indicado que trabaja en la cevichería “La Celosa” los sábados y domingos sin recibir sueldo, sin embargo, tal afirmación, no ha sido acreditada en autos; sin embargo, se debe tener en cuenta que en el expediente de alimentos 2010-0018 seguido

entre las partes en Litis, el demandado en su escrito de apelación ha indicado que se encontraba estudiando en la Escuela de Turismo y Gastronomía Atlanta, lo cual hace inferir, que cuenta con la capacidad de conseguir trabajo en dicho rubro, más aún, si en la presente causa también ha referido que labora en la cevichería “La Celosa”, lo que demostraría que cuenta con la experiencia para desempeñarse en dicho rubro, lo cual le generaría ingresos extras para cubrir las necesidades de su hijo.-

5.4. Es preciso mencionar que el apelante ha referido que es profesor de danza, sin embargo ha indicado que las clases de danza que dicta en la Asociación Folclórica Sipacrusuy son gratuitas; ello, también evidencia que cuenta con la destreza y disponibilidad de tiempo para realizar dicha labor, tiempo que para este despacho debe ser destinado a generar mayores ingresos económicos a fin de cubrir las necesidades de su hija, más aun si cuenta con la experiencia de poder desarrollar dicha actividad adicional a los ingresos mensuales que percibe. -

5.5. Si bien es cierto el demandado ha indicado que su único ingreso es la suma de S/. 290.00, ello no es creíble para este despacho, tal como lo ha afirmado la Juez de primera instancia, pues, resulta particularmente relevante indicar, que el demandado apelante ha informado que dicho monto es su único ingreso, sin embargo, ha pagado la tasa por derecho de apelación S/. 176.00 (ver fojas 67), demostrando con ello que está en condiciones de asumir dichos gastos y los honorarios del abogado que suscribe su escrito, por ende, cuenta con ingresos económicos mensuales superiores a los indicados y que le permiten cubrir sus necesidades básicas y la de su hija alimentista; de allí que este Despacho advierte que los ingresos del accionado han aumentado, o tiene ingresos extras que no han sido declarados al despacho, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de resolver.

5.6. Es preciso mencionar que, al realizarse la consulta respectiva ante la página web de la SUNAT se advierte que el demandado (c), tiene RUC activo, habiendo indicado en actividad económica: Otras actividades de servicios personales N.C.P. desde el 01/02/2011; a su vez, se advierte que ha emitido recibos por honorarios desde el 12/06/2015 (documento anexado a la presente resolución), lo cual demuestra que el accionado realiza actividades económicas que le generan ingresos, con los cuales puede cubrir las necesidades de su única hija.-

5.7. A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que al haberse acreditado que el demandado es una persona joven con la capacidad y la experiencia de laborar en un actividad extra a la de profesor de danza, cuenta con las posibilidades económicas para cubrir las necesidades de su único hijo; más aún si se advierte que el demandado acepta que las necesidades de su hijo han aumento y que no se

niega a aumentar la pensión, lo que evidencia su potencial económico y posibilidades económicas para acudir con una nueva pensión alimenticia. -

**Sexto:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2 008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los actuados se advierte que el demandado no ha acreditado la existencia de otros deberes familiares, salvo la del niño para quien se ha solicitado el aumento de la pensión de alimentos. -

**Séptimo:** Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

7.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC5 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”

Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de

la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.-

7.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.

7.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se encuentra acreditado el aumento de las necesidades del alimentista, así como el aumento de las posibilidades del demandado, en tanto en su condición de profesor, puede ejercerla de manera dependiente e independiente, además de ser una persona con la experiencia en realizar trabajos en una cevichería, al haber estudiado gastronomía, y al ejercer ello, puede generar ingresos extras, reflejando su capacidad para el trabajo y para obtener una mejor economía; resulta importante mencionar que en el caso de autos, no se ha acreditado la remuneración mensual promedio del accionado, sin embargo si se ha probado que realiza trabajos, por ende se deberá tomar como base la remuneración mínima vital, la cual a la fecha es S/. 1,025.00 soles<sup>6</sup>. Si se tiene en cuenta que el máximo gravable por Ley es el sesenta por ciento (aplicación extensiva del artículo 648, inciso 6°, 2° parte) que asciende a seiscientos quince soles, se advierte que la A'quo no ha sobrepasado el máximo de ley, teniendo en cuenta que la suma determinada fue cuando la remuneración mínima vital era S/. 930.00 soles, más aún, a la fecha tampoco sobrepasa la remuneración mínima vital actual, por ende, no se pondría en riesgo la vida del demandado. En tal sentido, este despacho considera que la suma fijada resulta ser, por ahora, razonable y proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado. - Por estas consideraciones

y con lo dictaminado por el Ministerio Público, en su dictamen de fojas ochenta y dos a ochenta y ochenta y cinco; la Juez del Tercer Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

**SE RESUELVE:**

**A) DECLARAR INFUNDADA** la apelación formulada por el demandado a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha once de noviembre del dos mil veintiuno. **B) CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha once de noviembre del dos mil veintiuno (ver fojas 54-62), la que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña (C) en representación de su menor hijo: (E) en contra de don (D); y, ordena al demandado acudir a favor de su hijo antes mencionado, con la pensión alimenticia aumentada, mensual, permanente y adelantada de **CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES**, pensión que debe ser abonada desde el día siguiente de la notificación de la demanda, es decir desde el 20 de julio del 2021, más el pago de los intereses legales respectivos. Con todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**

**Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

### Cuadro 6

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy					



		ia							6]	na					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

**ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	En términos de			<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>

A	judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

				del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	--

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que

			<p>corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia</p>

			claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se</p>

			<p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--



	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CINCO.</p> <p>Santa, once de noviembre del Año dos mil veintiuno. -</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los actuados, habiéndose realizado la audiencia única, en la fecha programada, y encontrándose la suscrita realizando labores en forma remota debido al Estado de Emergencia Nacional, en la presente causa, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Santa que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente sentencia:</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Asunto:</p>	<p>proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Se trata de la demanda de folios 19 a 23 (D) , interpone demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, en contra de(C), a fin que se incremente la pensión alimenticia fijada a favor de ella, a la suma equivalente de S/800.00 soles, en forma mensual y por adelantado, en mérito a los siguientes fundamentos:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Fundamentos de la Demanda:</p> <p>1.- Sostiene la parte demandante, que, inicio contra el demandado un proceso de alimentos por ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santa, en el Expediente N<sup>a</sup> 0018-2010-FC (Hoy 1423-2010-0- 2501-JP-FC-01), en el que se resolvió en forma definitiva el pago por el demandado de una pensión alimenticia en favor de su menor hijo (E), consistente en la suma de S/. 150.00 soles pago que debe hacerse por mensualidades adelantadas.</p> <p>2.- Indica que, en actualidad el referido monto fijado por concepto de pensión alimenticia, resulta insuficiente para atender a la subsistencia del menor, dado que las necesidades básicas han aumentado producto de desarrollo natural como es su alimentación, vestido, salud, y sobre todo la de la educación pues a la fecha se encuentra cursando el segundo grado del nivel secundario en la Institución Educativa Artemio del Solar Icochea.</p> <p>3.- Precisa que, el demandado goza actualmente de buena posición económica, tanto más que tiene un negocio propio ubicado en su vivienda RESTAURANT – CEVICHERIA “LA CELOSA” , asimismo el demandado</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene la profesión de Profesor fe Arte la cual dicta clase en las Institución Educativa Particular GRAN NARISCAL LUIS JOSE DE ORBEGOZO, y en la Institución Educativa Particular AMERICA SCHOOL ambas Instituciones del Distrito de Santa, como también dicta clases de particulares en la Asociación Folclórica SIPACTUSUY. En virtud de lo expuesto la actora reclama en la presente demanda Aumento de Pensión Alimenticia consistente en S/ 800.00 soles en forma mensual, que percibe el demandado en su condición de Profesor y otras actividades laborales pensión que se hará en forma mensual y por adelantado más costos que genere el presente caso.</p> <p>Actuación procesal.</p> <p>1. Admitida la demanda por resolución número uno, de folios 24/27, se corre traslado al demandado, conforme a Cédula de notificación, de folios 29/vuelta, este ha sido notificado el día 19 de julio del 2021, con el escrito de demanda y anexos.</p> <p>2. El demandado, quien cumple con contestar la demanda, mediante escrito N° 1766-2021 de fecha 26.07.2021; por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que mediante resolución número dos (ver folios 44) se tiene por apersonado al demandado al proceso y por contestada la demanda; así también señalándose fecha para audiencia única, la misma que se ha llevado a cabo conforme se advierte del acta de folios 43/32, y se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso, con la concurrencia de ambas partes procesales, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00181-2021-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Proceso judicial.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>										

	<p>seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.</p> <p>SEGUNDO: Pretensión procesal:</p> <p>La pretensión de la demandante doña (D), se circunscribe a solicitar el AUMENTO de su pensión de alimentos fijada en S/150.00 soles, a la suma de S/ 800.00 soles, de los ingresos que percibe el demandado como Profesor de Arte en los diversas Instituciones Educativas Nacional y Particular y demás actividades laborales que realiza.</p> <p>TERCERO: Valoración Probatoria.</p> <p>De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta,</p>	<p>pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>				X						20
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo establecido en el artículo 196° del citado cuerpo normativo2.</p> <p>CUARTO: Presupuestos Procesales y Condiciones de la Acción.</p> <p>De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado la identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, actuando en representación de su menor hija, siendo competente este Juzgado para el conocimiento de la pretensión demandada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, artículo VI del Código Civil y artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: De los Alimentos y los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.</p> <p>La obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas; éstas determinan la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos ente los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.</p>	<p>concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>SEXTO: El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Carta Magna – Constitución Política Del Perú, que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>señala literalmente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...);” pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes; de tal manera que en caso de hijos mayores de edad inmersos en el supuesto de hecho previsto en la norma sustantiva, son los padres los primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones.</p> <p>SETIMO: El artículo 481 del Código Civil prescribe que: “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujetos el deudor. No es necesario investigar</p>	<p>hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>OCTAVO: Reajuste de la pensión alimenticia.</p> <p>El artículo 482 del Código Civil señala que la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento que experimenten las necesidades y las posibilidades del que deba prestarlas, extremos que deben ser materia de análisis en la presente sentencia. Asimismo, se agrega que cuando el monto de la pensión se hubiera fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, pues dicho reajuste se produce de manera automática según las variaciones de dichas remuneraciones.</p> <p>NOVENO: Del derecho de alimentos para los hijos mayores de edad.</p> <p>Por regla general, el derecho alimentario de los hijos, abarca hasta llegar a su mayoría de edad, esto es hasta cumplir los 18 años y, por excepción, de una interpretación sistemática de los artículos 424<sup>a</sup>, 473<sup>a</sup>, 483<sup>a</sup> del Código Civil, el hijo mayor</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de 18 años de edad tiene derecho a seguir acudido con alimentos por parte de sus progenitores, cuando siguen con éxito una profesión u oficio o no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia, y en caso del primer supuesto dicha pretensión vence indefectiblemente al alcanzar el alimentista a los 28 años de edad. Asimismo, conforme ha establecido jurisprudencialmente nuestra Corte Suprema, en la CAS N<sup>a</sup> 1338-04-LORETO: “(...) El último párrafo del artículo 483<sup>a</sup> del Código Civil, únicamente se refiere a ”seguir” una profesión u oficio, y no alude al verbo “estudiar”; sin embargo, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios a obtener una profesión o un oficio que incluye a los estudios preparatorios – primarios, secundarios o para el ingreso o estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodos de tiempo para efectivizarlos, como a los</p>	<p>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada.</p> <p>DECIMO: De la pensión de alimentos fijada a favor de (E).</p> <p>De la revisión del Expediente N° 0018-2010-FC (Hoy 1423-2010-0-2501-JP-FC-01), seguido entre las partes, y la madre de la alimentista (D) en el proceso aludido por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa se advierte que, se emite sentencia expedida mediante resolución número seis, en el que se fijó una pensión de alimentos ascendiente a la suma de S/. 150.00 soles mensuales con la que debía acudir el demandado (C), a favor de su hijo (E), sentencia que fue impugnada por el demandado y mediante sentencia de vista contenida en la resolución número doce se confirma la sentencia expedida en primera instancia, de fecha 13 de agosto del 2010.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Verificación del estado de necesidad de la alimentista.</p> <p>En ese sentido, respecto a las necesidades de la accionante, (D), se</p>	<p>cumple.</p>										
--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe tener presente que estas se han incrementado, en aplicación del instituto de la presunción judicial<sup>3</sup>, debido al desarrollo natural de dicho menor desde el año 2010, quien a la fecha en que se expidió la sentencia contaba con 3 años de edad, siendo que a la fecha cuenta con 14 años de edad, el mismo que en el año 2010, se encontraba estudiando inicial, y siguiendo su proceso evolutivo educacional se presume que el presente año continuará con sus estudios secundarios, toda vez que cursa el segundo año de educación secundaria, conforme a las documentales que adjunta a folios 14/15, donde se advierte que el menor alimentista (E), estudia en el Colegio (z), así se tiene que el demandado no ha cuestionado; más aún que se debe valorar las preguntas efectuadas en la audiencia única virtual; resultando que el monto de la pensión de alimentos fijada, ciento cincuenta soles, no resulta suficiente para cubrir las necesidades de la alimentista<sup>4</sup>, puesto que han transcurrido más de 11 años, y efectuando un razonamiento lógico crítico, este Despacho considera que la actora ha tenido y tiene que efectuar gastos mayores en la alimentación,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vestido, vivienda, educación (principalmente), asistencia médica y recreación de su hija; y que el demandado no debe ser ajeno ni desconocer dichas necesidades, considerando además que en estos últimos años ha existido una variación progresiva del costo de vida, la canasta familiar e incluso de la remuneración mínima vital, lo que incide en las necesidades de la menor.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00181-2021-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos.



	<p>ALIMENTOS a favor de la recurrente. En consecuencia, se AUMENTA la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente que deberá pasar el demandado a favor de hijo (E) de la suma ascendiente a ciento cincuenta soles, conforme a la sentencia expedida en el Expediente N° 0018-2010-FC (Hoy 1423-2010-0-2501-JP-FC-01) a la suma de equivalente de S/450.00 soles, de los ingresos que percibe el demandado como Profesor de Danzas y otras actividades, de manera mensual, permanente y adelantada, pensión que deberá ser entregada a nombre de la accionante (D) ; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir, a partir del 20 de julio del 2021, más intereses legales.</p>	<p>respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2) HÁGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970.</p> <p>3) CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

<p>permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta de ahorro del Banco de la Nación perteneciente a la demandante.</p> <p>4) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE en el modo y forma de ley:</p> <p>DÉSE CUMPLIMIENTO. Notifíquese a las partes en su casilla electrónica obrante en autos.-</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 - 4]	[5 -	[7-	[9-	

								2]		6]	8]	10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00181-2021-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : (A)</p> <p>ESPECIALISTA : (B)</p> <p>DEMANDADO : (C)</p> <p>DEMANDANTE : (D)</p> <p>Sentencia N° -2022 Ap.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>Nuevo Chimbote, doce de setiembre</p> <p>Del año dos mil veintidós. ///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y la diligencia que antecede,</p> <p>para expedir la resolución que corresponde, al vencimiento de las vacaciones de la</p> <p>suscrita y, por las recargadas labores del juzgado; y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido</p>					x					10

	<p>mediante resolución número cinco, su fecha once de noviembre del dos mil veintiuno (ver fojas 54-62), la que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña (D) en representación de su menor hijo: (E) en contra de don (D); y, ordena al demandado acudir a favor de su hijo antes mencionado, con la pensión alimenticia aumentada, mensual, permanente y adelantada de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES, pensión que debe ser abonada desde el día siguiente de la notificación de la demanda, es decir desde el 20 de julio del 2021, más el pago de los intereses legales respetivos.-</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 68-71), la parte demandada, fundamenta su apelación en que:</p> <p>A) Es cierto que desde el año 2010 el demandado ha venido pasando a su menor hijo la suma de S/ 150.00, pero en dicho tiempo se encontraba estudiando, no laboraba; de sus practica y sus propinas, cubría las necesidades de su hijo. Si bien las necesidades del niño han aumentado, debe tenerse en cuenta que como profesor de danza, sólo percibe la suma de S/. 290.00 mensual y si bien, antes cachueleaba en otra institución, esto se ha recortado debido a la pandemia, más aún que, los trabajos que</p>	<p>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>en otra institución, esto se ha recortado debido a la pandemia, más aún que, los trabajos que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>realiza no son fijos, sino más bien de apoyo social a adolescentes.</p> <p>B) En el décimo segundo considerando de la sentencia apelada, la Juez de Primera instancia respecto a las posibilidades económicas del accionado ha mencionado que es profesor de danza, que la agraviada ha referido que estudió Gastronomía en la Escuela de Turismo y Gastronomía Atlanta y que percibe la suma de S/ 290.00 soles conforme a la declaración jurada de ingresos de fecha 22 de julio del 2021, que es trabajador del colegio “GRAN MARISCAL LUIS JOSE ORBEGOSO” – SANTA, que trabaja en la cevichería “LA CELOSA” de lunes a domingo sin recibir sueldo, trabajo que lo realiza para cubrir los gastos de servicios de la casa de los abuelos, ya que es allí donde vive. Al respecto, su patrocinado, indica, ha dicho la verdad, cuando contradice lo dicho por la demandante, quien mintió al decir que su patrocinado tiene negocio propio como lo es, el Restaurant – Cevichería “La Celosa”, que dictaba clases en la Institución Educativa Particular “América School”, que también daba clases particulares en la Asociación Folclórica Sipactusuy; falsedades que afirma, fueron alegadas por la demandante con el propósito de sorprender al despacho, pues, la Cevichería La Celosa es de propiedad de (F), conforme lo acredita con el documento anexo y, con el memorial</p>	<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>adjuntado, acredita, informa, que las clases dictadas en la Asociación Folclórica Sipactusuy son gratuitas, documentos que no han sido valoradas al sentenciar, por ende considera que al no evaluarse, se ha emitido una resolución con motivación aparente, más aún si menciona que ha solicitado que se oficie a la I. E. P. “América School” para que se confirme que él ya no labora en dicha institución debido a la pandemia; prueba que no se ha actuado omitiendo cursar el oficio respectivo, a diferencia del medio de oficio que solicito la Juez, consistente en verificar si el alimentista estudiaba en la I.E. “Artemio del Solar Icochea”, hecho que no fue solicitado por la demandante, advirtiéndole al apelante que ningún medio de prueba que el solicitó fueron actuados o evaluados, recortándose su derecho de contradecir lo alegado por la demandante.</p> <p>C) Refiere que está de acuerdo en que se debe aumentar los alimentos, pero considera que también debe tenerse en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, según lo establecido en el artículo 482° del Código Civil, debiéndose tener en cuenta así mismo, que en la audiencia única el apelante ofreció acudir con una pensión alimenticia aumentada de S/ 250.00 mensuales y la accionante solicitó la suma de S/ 400.00 mensuales y con ello se</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evidencia que ella consideraba que era más que suficiente para los alimentos de su hijo, sin embargo la juez de primera instancia ha señalado mucho más de lo requerido por la accionante, solicitando se debe tener en cuenta lo ofrecido por ambas partes al momento de resolver.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimen

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Proceso judicial.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.</p> <p>SEGUNDO: Pretensión procesal:</p> <p>La pretensión de la demandante doña (D), se circunscribe a solicitar el AUMENTO de su pensión de alimentos fijada en S/150.00 soles, a la suma de S/ 800.00 soles, de los ingresos que percibe el demandado como Profesor de Arte en los diversas Instituciones Educativas Nacional y Particular y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>demás actividades laborales que realiza.</p> <p>TERCERO: Valoración Probatoria.</p> <p>De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo establecido en al artículo 196° del citado cuerpo normativo2.</p> <p>CUARTO: Presupuestos Procesales y Condiciones de la Acción.</p> <p>De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado la identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, actuando en representación de su menor hija, siendo competente este Juzgado para el conocimiento de la pretensión demandada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, artículo VI del Código Civil y artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: De los Alimentos y los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.</p> <p>La obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas; éstas determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos ente los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.</p> <p>SEXTO: El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Carta Magna – Constitución Política Del Perú, que señala literalmente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; pues desde estos</p>	<p>que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes; de tal manera que en caso de hijos mayores de edad inmersos en el supuesto de hecho previsto en la norma sustantiva, son los padres los primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones.</p> <p>SETIMO: El artículo 481 del Código Civil prescribe que: “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujetos el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>OCTAVO: Reajuste de la pensión alimenticia.</p> <p>El artículo 482 del Código Civil señala que la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento que experimenten las necesidades y las posibilidades del que deba prestarlas, extremos que deben ser materia de análisis en la presente sentencia. Asimismo, se agrega que cuando el monto de la pensión se hubiera fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, pues dicho reajuste se produce</p>	<p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de manera automática según las variaciones de dichas remuneraciones.</p> <p>NOVENO: Del derecho de alimentos para los hijos mayores de edad.</p> <p>Por regla general, el derecho alimentario de los hijos, abarca hasta llegar a su mayoría de edad, esto es hasta cumplir los 18 años y, por excepción, de una interpretación sistemática de los artículos 424<sup>a</sup>, 473<sup>a</sup>, 483<sup>a</sup> del Código Civil, el hijo mayor de 18 años de edad tiene derecho a seguir acudido con alimentos por parte de sus progenitores, cuando siguen con éxito una profesión u oficio o no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia, y en caso del primer supuesto dicha pretensión vence indefectiblemente al alcanzar el alimentista a los 28 años de edad. Asimismo, conforme ha establecido jurisprudencialmente nuestra Corte Suprema, en la CAS N<sup>o</sup> 1338-04-LORETO: “(...) El último párrafo del artículo 483<sup>a</sup> del Código Civil, únicamente se refiere a ”seguir” una profesión u oficio, y no alude al verbo “estudiar”; sin embargo, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios a obtener una profesión o un oficio que incluye a los estudios preparatorios – primarios, secundarios o para el ingreso o estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodos de tiempo para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada. “</p> <p>DECIMO: De la pensión de alimentos fijada a favor de (E).</p> <p>De la revisión del Expediente N° 0018-2010-FC (Hoy 1423-2010-0-2501-JP-FC-01), seguido entre las partes, y la madre de la alimentista (D) en el proceso aludido por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa se advierte que, se emite sentencia expedida mediante resolución número seis, en el que se fijó una pensión de alimentos ascendiente a la suma de S/. 150.00 soles mensuales con la que debía acudir el demandado (C), a favor de su hijo (E), sentencia que fue impugnada por el demandado y mediante sentencia de vista contenida en la resolución número doce se confirma la sentencia expedida en primera instancia, de fecha 13 de agosto del 2010.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Verificación del estado de necesidad de la alimentista.</p> <p>En ese sentido, respecto a las necesidades de la accionante, (D), se debe tener presente que estas se han incrementado, en aplicación del instituto de la presunción judicial<sup>3</sup>, debido al desarrollo natural de dicho menor desde el año 2010, quien a la fecha en que se expidió la sentencia contaba con 3 años de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edad, siendo que a la fecha cuenta con 14 años de edad, el mismo que en el año 2010, se encontraba estudiando inicial, y siguiendo su proceso evolutivo educacional se presume que el presente año continuará con sus estudios secundarios, toda vez que cursa el segundo año de educación secundaria, conforme a las documentales que adjunta a folios 14/15, donde se advierte que el menor alimentista (E), estudia en el Colegio Artemio del Solar Icohea de Santa, así se tiene que el demandado no ha cuestionado; más aún que se debe valorar las preguntas efectuadas en la audiencia única virtual; resultando que el monto de la pensión de alimentos fijada, ciento cincuenta soles, no resulta suficiente para cubrir las necesidades de la alimentista<sup>4</sup>, puesto que han transcurrido más de 11 años, y efectuando un razonamiento lógico crítico, este Despacho considera que la actora ha tenido y tiene que efectuar gastos mayores en la alimentación, vestido, vivienda, educación (principalmente), asistencia médica y recreación de su hija; y que el demandado no debe ser ajeno ni desconocer dichas necesidades<sup>5</sup>, considerando además que en estos últimos años ha existido una variación progresiva del costo de vida, la canasta familiar e incluso de la remuneración mínima vital, lo que incide en las necesidades de la menor.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos.



	<p>SOLES, pensión que debe ser abonada desde el día siguiente de la notificación de la demanda, es decir desde el 20 de julio del 2021, más el pago de los intereses legales respetivos. Con todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-</p>	<p>reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>				X					

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 6. Consentimiento informado**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos. Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa- Sede Santa.2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 20 de junio de 2024.*



*Tesista: Maricielo Yarid Sánchez Bernuy*  
*Código de estudiante: 0106171113*  
*DNI N° 72731149*